

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Por un mes....	Plas.
Madrid.....	—	1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANNARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La guerra de Cuba exige cuantiosos gastos que no es posible sufragar con los recursos ordinarios del presupuesto, y obliga por lo tanto al Gobierno á procurar, para tan preferente atención, otros de carácter extraordinario. El pueblo español, acreditando su energía y su entereza, á la vez que su firme propósito de no omitir sacrificio por grande que sea para lograr la paz, ha visto, con resignación patriótica, marchar á la gran Antilla doscientos mil soldados, conducidos en buques nacionales, sin necesidad de acudir al extranjero para obtener los capitales consumidos en semejante empresa. Y no sólo ha tenido que atender el Gobierno á este y á otros empeños análogos, sino que además cumple su sagrado deber procurando aliviar la suerte de nuestro valeroso Ejército, y suministrando al soldado alimentación adecuada así como esmerada asistencia, si las armas enemigas ó la insalubridad del clima quebrantan su salud ó ponen su vida en peligro; con lo cual, los que llenos de ansiedad y zozobra siguen desde aquí los accidentes de la campaña, no sienten, por fortuna, acrecentada su pena con la amargura de ver desatendidos á sus hijos y hermanos en aquellas remotas tierras.

Pero todo esto exige recursos. Solicito el Poder legislativo, concedió al Gobierno una amplia autorización para obtenerlos; y usando de ella se crearon las obligaciones de Aduanas, negociándose la primera emisión por suscripción pública, y sirviendo las dos posteriores, hechas por ampliación, para garantizar las operaciones de descuento de pagarés del Ministerio de Ultramar, realizadas por el Banco de España y garantizadas también con billetes hipotecarios de Cuba.

No es posible abonar inmediatamente al Banco el importe de los descuentos. Terminada la guerra y practicada con el Gobierno de Cuba la liquidación de los gastos, será llegado el momento de arbitrar recursos para ello. En el interin, forzoso es concertar al vencimiento de cada operación otra nueva, y esto exige aumento de los valores pignorados. El Gobierno ha dispuesto de los billetes hipotecarios y de las obligaciones de Aduanas, y no puede atender á este aumento, reclamado, en parte, por la baja desgraciadamente sufrida en las cotizaciones de los fondos públicos y en parte también por la amortización periódica de los mencionados valores.

Y no es el aumento de garantías necesario por el quebranto en la cotización y las amortizaciones periódicas la única causa de la creación de nuevos valores.

Lo aconsejan asimismo la necesidad de atender á posteriores descuentos y la conveniencia de poder sustituir los efectos pignorados, si se estima oportuno.

Los valores cuya creación tiene el Gobierno la honra de proponer á V. M., no se destinan á la circulación en el público, sino á la pignoración en el Banco de España; y siendo este el objeto, parece lo mejor emitir deuda que no devengue interés ni tenga amortización periódica, que pueda ser admitida por su valor nominal, y que no ejerza desfavorable influjo en el crédito público.

Estas condiciones ofrecen las Delegaciones sobre rentas, y por eso propone el Gobierno su creación sobre Tabacos, Timbre y Consumos por valor de 225 millones de pesetas, usando para ello de la autorización de la ley de 10 de Julio de 1896, reiterada por la de 11 de Junio del siguiente año; autorización que, por el fin que el legislador se propuso al concederla, por los términos amplios del precepto, y por haberse renovado, sin alteración, después de emitidas las obligaciones de Aduanas, y realizada la primera ampliación, con lo quedó casi por completo comprometida aquella renta, se ve que no puede tener la interpretación restrictiva que algunos suponen al afirmar que no autoriza más que la pignoración de una sola renta.

El Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, entiendo por el contrario que la autorización no está agotada, porque no pudo ser la mente del legislador limitar el uso de la garantía cuando no limitó la facultad de adquirir recursos cuya cuantía habían de fijar las necesidades de la guerra, toda vez que dar por limitada la garantía equivaldría dificultar, y acaso á imposibilitar la obtención de los recursos precisos, haciendo ineficaz la autorización misma. Así lo estima el Gobierno, que en su día dará cuenta á las Cortes del uso hecho de la facultad por la ley concedida.

¡Quiera el Cielo que cesen pronto las anormales y difíciles circunstancias por que el país atraviesa, y que obtenida la deseada paz, pueda normalizarse la Hacienda pública, reparándose los quebrantos sufridos!

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo y á los efectos de las leyes de 10 de Julio de 1896 y 11 de Junio de 1897, que autorizan para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán Delegaciones del Tesoro sobre las rentas de Tabacos y Timbre y el impuesto de Consumos de la Península por la suma de 225 millones de pesetas, en la proporción siguiente: 95 millones de pesetas sobre la renta de Tabacos, 50 millones de pesetas sobre la del Timbre, y 80 millones de pesetas sobre el impuesto de Consumos. Las Delegacio-

nes creadas se destinarán á garantizar operaciones de crédito que tengan por objeto obtener fondos para la campaña de Cuba.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquin López Puigcerver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para anunciar un concurso público para la concesión de la construcción y establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, la isla de Vieques (adyacente á Puerto Rico) y la Habana.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones generales, económicas y facultativas para el concurso y la concesión del expresado cable telegráfico.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto, y les propondrá la concesión de los créditos necesarios para satisfacer los compromisos á que dé lugar la contratación de dicho servicio, así como los presupuestos de los diferentes Ministerios á quienes deba afectar su realización.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

Pliego de condiciones generales, económicas y facultativas para la construcción, establecimiento y explotación de una línea telegráfica submarina de «Cádiz» á la «Habana», por Santa Cruz de Tenerife y la isla de Vieques.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las Sociedades ó particulares que deseen interesarse en este servicio dirigirán sus proposiciones al Ministerio de Ultramar en pliegos cerrados, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde el día siguiente en que aparezca este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y hasta las seis de la tarde del día en que finalice dicho plazo, no admitiéndose pliego alguno después de la hora citada.

2.ª Dichas proposiciones se presentarán en el Negociado de Obras públicas é instalación de cables, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, anotándose en el sobre de cada pliego el día en que se recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiéndose ambas circunstancias en un registro especial abierto al efecto, así como también la relación de los demás documentos que fuera del pliego se presenten, con arreglo á lo que dispone la condición siguiente, entregándose un resguardo del expresado pliego.

3.ª Para que sea admitida una proposición al concurso, deberá ir acompañada, fuera del pliego cerrado, de un resguardo que acredite haber consignado en la Dirección del Tesoro público (Caja de Depósitos) una fianza provisional de ciento cincuenta mil pesetas, bien en metálico, ó en valores públicos del Estado admisibles para el caso.

También se acompañará fuera del pliego indicado una Memoria en que se detallan las condiciones con que el proponente se comprometa á ejecutar el servicio y los medios con que cuenta para realizarle, con arreglo á lo que se determina en la condición 5.ª de las facultativas, presentándose asimismo por separado una declaración del proponente aceptando todas las condiciones de este pliego que no estén expresamente contradichas en la propuesta que se haga, debiendo los concurrentes tener capacidad legal para obligarse, y que los que suscriban las proposiciones á nombre de otras personas ó Sociedades acrediten su representación en debida forma.

4.ª Si algún proponente quisiera retirar su proposición después de presentada, incurrirá en la pérdida del depósito provisional consignado en virtud de la condición anterior.

5.ª En las proposiciones se expresará claramente si se comprende tan solo la construcción y establecimiento de los cables de que se trata, ó si también se ofrece su entretenimiento y explotación, reservándose el Gobierno el admitir la que ofrezca simplemente el establecimiento del servicio, si á su juicio, y previos los informes que estime necesarios, la considera más conveniente que las de establecimiento y explotación del mismo.

6.ª A las tres de la tarde del día siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones, se procederá á la apertura de los pliegos correspondientes ante una junta compuesta del Subsecretario del Ministerio de Ultramar, como Presidente; del Director general de Correos y Telégrafos ó de las personas en quienes deleguen su representación, y del Jefe del Negociado de Obras públicas é instalación de cables, con asistencia del Notario, que levantará acta del resultado de las proposiciones. Dicho acta será público.

7.ª Las proposiciones y Memorias presentadas, después de sometidas al examen é información del Negociado correspondiente y de los centros del Ministerio de Ultramar, á quienes deba oírse, se remitirán al de la Gobernación para que se informe por el Negociado de Construcciones y cables y la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos.

Cumplidos dichos requisitos, los Ministros de Gobernación y Ultramar someterán el asunto al Consejo de Ministros, el cual podrá aceptar la proposición que estime mejor para los intereses del Estado, ó rechazarlas todas, si así conviniere al mejor servicio.

8.ª También podrá acordarse el tratar con el autor de la proposición que se considere más aceptable para mejorarla y concederle en caso el servicio, previas las alteraciones que se estimen más convenientes en interés del mismo.

9.ª En las proposiciones deberá fijarse el importe total á que habrá de ascender el servicio de que se trata, el tanto por 100 que anualmente haya de abonar el Tesoro español, comprendiendo los intereses y amortización de dicho capital si la proposición comprende sólo la construcción y establecimiento de los cables, y añadiendo á dicho tanto por 100 anual lo que corresponda por gastos de explotación y entretenimiento de cables y estaciones si el concesionario se compromete á efectuar estos servicios, fijando el número de años que ha de durar el pago, lo cual servirá de base para la celebración del contrato.

10. Para la adjudicación en virtud de las distinciones establecidas en la cláusula 5.ª, las proposiciones se dividirán en dos clases: las que se refieran al simple establecimiento del cable, quedando su explotación y conservación por cuenta del Gobierno, y las que se funden en la explotación y conservación del mismo por la Compañía constructora.

Según la clase de proposición que se acepte, las condiciones que se tendrán presentes para la adjudicación versarán en el primer caso, esto es, en el de la simple construcción de la línea, sobre los precios de la misma, plazos en que hayan de pagarse é intereses de los mismos. En el segundo, sobre el número de años y condiciones de la conservación y entretenimiento de la línea.

En ambas proposiciones se tendrán en cuenta las garantías que ofrezca el proponente para el cumplimiento del servicio, los elementos con que cuenta para cumplir su compromiso y las mejoras que ofrezca sobre las condiciones facultativas. En las proposiciones se hará constar el tiempo que el proponente calcule necesario para el tendido del cable, cuya circunstancia podrá también tenerse en cuenta por la Junta adjudicadora.

11. Verificada la adjudicación del servicio, se devolverán los respectivos resguardos del depósito provisional á los autores de las proposiciones no admitidas.

En el término de quince días, contados desde la fecha en que se comunique la adjudicación al concesionario, éste transformará su depósito provisional en definitivo, elevándole á doble cantidad para responder del cumplimiento de la concesión, con arreglo á las cláusulas de la misma, y otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ésta y de las copias necesarias para los Ministerios de la Gobernación y Ultramar. También deberá abonar el concesionario los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID, del pliego de condiciones para el concurso y de la adjudicación del servicio.

En el caso de que no cumpla con dichas prescripciones dentro del indicado plazo, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación del servicio.

12. El concesionario quedará obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos en España, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, las que se resolverán por los trámites que las disposiciones vigentes establecen para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos.

Dicho concesionario acreditará en Madrid un apoderado que le represente en las relaciones que haya de tener con la Administración.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El plazo de la concesión empezará á contarse desde el día en que se cambie el primer telegrama entre Cádiz y la Habana.

Desde la misma fecha empezarán á contarse los plazos para el abono al concesionario de la subvención que se estipule, la cual se satisfará por trimestres vencidos con cargo á los créditos que al efecto deberán consignarse en los presupuestos generales del Estado, para atenciones de los distintos Ministerios que deban contribuir al pago, en la proposición que á cada uno corresponda.

2.ª Aun en el caso en que la concesión se verifique incluyendo la explotación y entretenimiento de los cables, el Gobierno percibirá el producto total del servicio que curse por dichos cables, distribuyéndole entre las Administraciones peninsular y antillana, en proporción á lo que cada una contribuya para el pago de la subvención.

3.ª En el caso de que el concesionario explote los cables, si los productos anuales de la explotación excedieren del im-

porte de la subvención, se le dará una participación de la mitad de dicho exceso, distribuyéndose la otra mitad, en la proporción correspondiente, entre las Administraciones peninsular y antillana.

La mitad del exceso, cuando exista, se consignará anualmente en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos; y cuando en un año exista déficit, se descontará éste del depósito, liquidándose el mismo por quinquenios y entregándose al concesionario lo que resulte, como mitad del beneficio obtenido durante los cinco años.

4.ª La manipulación y el servicio de los cables, cuando se halle comprendida la explotación, estarán confiados á los empleados del concesionario, que deberá tomarlos precisamente de los Cuerpos de Telégrafos peninsular y antillano, pagando dicho concesionario sus haberes. Los agentes del Gobierno serán los intermediarios obligados entre los del concesionario y el público en cuanto se relacione con el depósito, tasación, dirección y entrega de los telegramas. Al efecto, contrae la Empresa la obligación de instalar sus estaciones en los mismos locales donde se hallen establecidas ó se establezcan las del Gobierno, y de pagar la parte correspondiente de alquiler, si dichos locales fuesen de pago.

Los Jefes de servicio en las estaciones españolas de amarre lo serán también de las del cable en todo lo que se refiera á la conservación del orden en el establecimiento y á la prestación de los telegramas de transmisión.

5.ª Cuando la explotación se haga por el concesionario, toda suspensión del tráfico durante treinta días que sea debida á causas imputables á la Empresa, ocasionará la del pago de la subvención, quedando el Tesoro exento de abonar cantidad alguna al concesionario por el tiempo que dure la suspensión del servicio, sin que por esto se considere prorrogado el plazo de la concesión.

Si durante el transcurso de un año se repitiesen las suspensiones del servicio, aun cuando cada una de ellas no llegase á treinta días, se sumarán todas ellas, considerándose en este caso como si fuera una sola.

Si la causa de suspensión del tráfico fuera motivada por negligencia ó mala organización y régimen de la Empresa, ya proceda de imperfección de los aparatos, ya de la parte facultativa ó técnica ó de la administrativa, el Gobierno podrá hacerse cargo de los cables y del servicio provisionalmente. Durará la incautación del servicio por el Estado cuanto tarde la Empresa en organizarle de nuevo en las debidas condiciones, entendiéndose caducada la concesión si la interrupción total del servicio por parte de la Empresa excediese de un año. Al volverse á encargar la Empresa del servicio se le descontará de los primeros plazos de la subvención los gastos de la administración oficial y los de conservación y reparación ó modificación y cambio de aparatos que hubieran sido necesario verificar.

6.ª En el caso de que el cable, sin estar totalmente interrumpido, decayese en condiciones eléctricas hasta el punto de embarazar el curso ordinario de la correspondencia telegráfica, se determinará por la Inspección facultativa y administrativa del Gobierno la causa ó causas del entorpecimiento y la minoración que éste origine en el valor industrial del cable, estableciéndose como consecuencia la minoración proporcional en la cuantía del interés, y por tanto de la subvención que deba satisfacer el Estado mientras el concesionario no ponga dicho cable en las condiciones exigidas.

7.ª Al expirar el plazo de la concesión cesará el abono de la subvención al concesionario, pudiendo éste continuar la explotación de dichos cables por tiempo indefinido, si así se estimase conveniente, ó bien explotarse el servicio por cuenta del Estado ó mediante nueva concesión del mismo en las condiciones que se conviniere.

8.ª Si llegado este caso no quisiera el concesionario continuar la explotación, si se le ofrece, ó conviniere al Estado efectuarla por sí ó mediante nueva concesión, los cables, aparatos y todo lo necesario para verificar el servicio en perfectas condiciones, pasará á ser propiedad del Estado sin tener que abonar cantidad alguna en dicho caso.

9.ª Cuando el concesionario lo sea únicamente de la construcción y establecimiento de los cables, después de hecha la recepción provisional, no tendrá en ellos más intervención que la de inspeccionar las condiciones en que se preste el servicio y hacer las pruebas necesarias en los cables durante el período de garantía, que será de un año.

Terminado dicho período se hará la recepción definitiva del servicio y cesará la intervención del concesionario, limitándose á percibir en la época que corresponda la subvención anual que con arreglo al contrato deba satisfacerle el Estado.

Hecha la recepción definitiva de los cables, después del citado año de garantía, se devolverá al concesionario la fianza prestada para responder del cumplimiento de su contrato.

En el caso de que el concesionario lo sea de la explotación del servicio, la fianza definitiva le será devuelta á los tres meses de funcionar el cable en perfectas condiciones.

10. Este servicio se considerará como obra de utilidad pública para todos los efectos legales. Los cables telegráficos submarinos se hallan libres de derechos arancelarios, previo el cumplimiento de lo que determinan las Ordenanzas de Aduanas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La línea telegráfica submarina desde Cádiz á la isla de Cuba se considerará dividida en las tres secciones siguientes:

Primera sección. Desde las inmediaciones de Cádiz á las de Santa Cruz de Tenerife.

Segunda sección. Desde el amarre de la sección anterior en Tenerife hasta el punto que se designe en la isla de Vieques.

Tercera sección. Desde el amarre de la sección anterior en Vieques hasta un punto próximo á la ciudad de la Habana.

2.ª Todos los puntos de amarre se determinarán de común acuerdo entre los Ingenieros de la Empresa y los funcionarios de la Inspección facultativa del Gobierno, que se compondrá de dos funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos peninsular y antillano, nombrados respectivamente por los Ministros de la Gobernación y de Ultramar.

3.ª Antes de proceder al tendido de los cables deberá practicarse por cuenta del concesionario un detenido estudio de sondeo, y como consecuencia de él deberá presentar á la aprobación del Gobierno una carta y un perfil de fondo del mar en el trazado que haya de llevar el cable.

A la ejecución de los trabajos deberá asistir una Inspección facultativa del Gobierno, igual á la expresada en la condición anterior, á cuyos individuos se facilitará en el buque alojamiento y asistencia por cuenta del concesionario.

Sin que esté aprobado por el Gobierno el trazado que haya de llevar el cable, no podrá empezar la inmersión de éste.

Sin embargo podrá prescindirse de esta condición 3.ª si el concesionario presenta un sistema de tendido de cable, sancionado por la experiencia, que haga innecesario esas operaciones previas.

4.ª El alma de los cables de cada una de las tres secciones de que ha de componerse esta línea submarina llevará las cantidades de cobre y de guttapercha por milla que resulten necesarias para permitir una velocidad de transmisión no inferior á 15 palabras por minuto, regulándose cada palabra en cinco letras, midiéndose con el aparato reflector Thomson en transmisión sencilla.

5.ª Teniendo en cuenta lo dispuesto en la condición anterior, el concesionario, al hacer su proposición, deberá consignar en la Memoria que debe acompañar, según la condición 3.ª de las generales, lo siguiente:

a. Peso del cordón conductor y su resistencia eléctrica por milla náutica en unidades ohm.

b. Peso de la guttapercha y su resistencia aisladora por milla náutica en Megohms al construirse, y ya tendido el cable después de veinticuatro horas.

c. Capacidad electro-estática del cable por milla en microfarads.

d. Clase de alambres que han de emplearse en la armadura de los diferentes tipos de cable, número de dichos alambres, su diámetro y resistencia mecánica en kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

e. Fábricas en que ha de construirse el cable.

f. Buques de que se dispone, tanto para los estudios de sondeo como para el tendido de los cables.

g. Certificación de los servicios de esta índole que haya ejecutado la Compañía en tendido de cables transatlánticos ó similares, su extensión y profundidad respecto al de que se trata de instalar, acompañándose una relación detallada de cuáles sean estos cables, con expresión de su recorrido, del tiempo invertido en su fabricación y tendido é indicación precisa de los que estén funcionando en la actualidad.

h. Habrá de determinarse el plazo de construcción y tendido, y como garantía para el cumplimiento de esta condición, deberá hacerse razonadamente una descripción detallada y completa de los elementos de fabricación é instalación con que cuenta para la realización de los trabajos.

i. Habrá de hacerse también una especificación detallada de cada una de las diferentes secciones de cable que formen la línea y de los distintos tipos de cable que deban emplearse.

Estas especificaciones habrán de comprender la forma y detalles de la construcción y las diferentes pruebas á que han de someterse las primeras materias que entren en la composición del cable, expresando concretamente las experiencias y pruebas de conjunto á que habrán de someterse las secciones y el cable, todo durante su fabricación y después de ella.

j. Deberán indicarse asimismo con toda claridad cuáles son los medios que los concurrentes emplean para asegurar la duración de los cables y evitar las interrupciones que el desarrollo gradual de las faltas eléctricas puedan originar en el servicio.

k. También deberán detallarse las condiciones en que haya de hacerse el tendido de la línea para asegurar la distribución igual del cable sobre toda la distancia de su recorrido, teniendo en cuenta la holgura con que debe quedar sentado.

6.ª Si la adjudicación del servicio se refiriera sólo á la construcción y establecimiento de los cables, será circunstancia precisa que una Comisión facultativa inspeccione su fabricación, para asegurarse de que todos los materiales empleados reúnen las condiciones del contrato, y que al embarcarse para ser tendidos reúnen todos los requisitos indispensables, para lo cual dicha Comisión practicará cuantas pruebas estime convenientes, siendo obligación del concesionario facilitar los aparatos y todos los medios precisos para ello.

Si en el servicio se halla comprendida la explotación y entretenimiento de los cables, queda en libertad el Gobierno de nombrar ó no la Comisión para inspeccionar la fabricación.

7.ª Al tendido de los cables, en todo caso deberá concurrir precisamente una Comisión facultativa que inspeccione los trabajos, á la cual tiene obligación el concesionario de facilitar alojamiento y asistencia en los buques que efectúen la inmersión.

Esta Comisión, después de terminados complemente los trabajos, si éstos se han ejecutado con arreglo al contrato, y los cables funcionan en buenas condiciones y las estaciones se hallan provistas de todo lo necesario para el servicio, expedirá la certificación de recepción provisional mediante acta é inventario correspondiente; y desde la fecha en que se apruebe por el Gobierno dicha recepción provisional, empezará á contarse el plazo de garantía á que quedará sujeto el concesionario para seguridad del buen estado de los cables, cuando éste no haya de explotarlos.

8.ª El plazo de garantía á que se refiere la condición anterior será de un año, y durante él todas las averías que ocurran, tanto en los cables como en los aparatos, deberán ser remediados por el concesionario y á su costa, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada, debiendo inspeccionar los trabajos de reparación una Comisión facultativa del Gobierno.

Si las averías fuesen en los cables, el plazo de garantía de un año empezará á contarse de nuevo desde el día en que quede hecha la reparación y funcionen dichos cables en perfectas condiciones.

9.ª El concesionario deberá colocar en los amarres de los cables las boyas ó valizas que sean necesarias para marcar la dirección de dichos cables en las inmediaciones de las costas en las condiciones que se determine por la Comisión inspectora, siempre que no excedan de dos boyas por cada cabo que se amarre. Colocará además en las inmediaciones de las casetas de amarre una alta percha con un disco pintado de dos colores que enfile con dichas boyas.

10. También será obligación del concesionario construir en las costas las casetas necesarias para el amarre de dichos cables, en las que puedan practicarse las pruebas precisas, constando cada una de 36 metros cuadrados de superficie, divididas en tres departamentos, uno de ellos con mesa suficientemente sólida y capaz para poder colocar en ella los aparatos de pruebas.

En estas casetas de amarre deberá colocar el concesionario los descargadores necesarios para la protección de los cables, de los sistemas más perfectos que se conozcan.

11. Las líneas que establezcan la comunicación entre las casetas de amarre de los cables y las estaciones telegráficas más próximas serán subterráneas; el cordón conductor será

de las mismas condiciones del cable con quien enlace; el diel eléctrico será precisamente de caucho, con un aislamiento que no sea menor que el del cable submarino; pero la armadura podrá ser más sencilla, siempre que ofrezca suficiente protección.

Los cables subterráneos, boyas, casetas y cuantos elementos se empleen para ligar los cables a las estaciones, forman parte del cable total y se comprenden en lo que han de entregar los contratistas.

12. Si el concesionario ha de explotar los cables, podrá usar en sus estaciones los aparatos que más le convenga, siempre que se pueda sostener con ellos la velocidad de transmisión indicada en la cuarta de estas condiciones.

Si la concesión fuese sólo para la construcción y establecimiento de los cables, haciéndose la explotación por cuenta del Estado, deberá el concesionario dejar montadas las estaciones con todos los aparatos y accesorios necesarios para poder funcionar en perfectas condiciones por el sistema más perfecto que entonces se halle en uso en los cables transatlánticos de mayor longitud, y entregará además un juego completo de aparatos de pruebas en cada amarre, acompañándose una relación de todos los aparatos que al efecto ofrezca.

13. Las diferentes secciones de esta línea telegráfica submarina deberán quedar funcionando en perfectas condiciones dentro del plazo máximo que se fije en la concesión, contado desde el día en que se otorgue la escritura de la misma.

El Gobierno, sin embargo, podrá conceder a la Empresa un plazo adicional e improrrogable de seis meses para verificar el establecimiento de la línea, en caso de que aquélla probare documentalmente no haber podido terminarla dentro del plazo marcado por causas de fuerza mayor.

Si al terminar dicha prórroga no funcionara la línea con regularidad en toda su extensión, quedará caducada la concesión, con pérdida de la fianza.

14. El contratista quedará obligado a facilitar a la Administración, dentro de los seis meses siguientes al día en que empiecen a funcionar las líneas, y en doble ejemplar visado por los comisionados del Gobierno, una carta que marque detalladamente el trazado que sigan los cables y un perfil del fondo en que se hallen sumergidos, marcando en la primera la profundidad de todas las sondas que se hubieren hecho en los estudios, y de cuantos además puedan conocerse, y señalando en el segundo la longitud de los diferentes trozos de cable tendido.

15. En caso de interrupción ó avería de los cables queda obligada la Empresa a repararlos en el plazo máximo de seis meses, quedando entretanto en suspenso el pago de la subvención.

Sin embargo, si la Empresa probara que no había podido reparar los cables en este tiempo por causas independientes de su voluntad, podrá el Gobierno concederle un nuevo plazo improrrogable de tres meses para restablecer las comunicaciones, dejándolas en condiciones normales; pero si a los nueve meses no las restableciera se entenderá caducada la concesión, cesando desde luego el pago de la subvención por parte del Estado.

Si se reparasen las averías dentro de los plazos marcados, se considerará prorrogado el plazo de la concesión, y en su consecuencia el pago de la subvención por un tiempo igual al que hubiera estado en suspenso el tráfico y el pago correspondiente.

A todas las reparaciones de los cables deberá asistir una Comisión inspectora del Gobierno.

16. Seis meses antes de terminar la explotación del servicio por el concesionario del mismo, se formará por triplicado un inventario detallado de los cables, aparatos y todos los anejos correspondientes, así como del estado de uso en que se hallen, firmándose el certificado respectivo por el Delegado de la Administración y el concesionario, quedándose éste con un ejemplar del mismo y del inventario, y entregándose los otros dos, uno en el Ministerio de la Gobernación y otro en el de Ultramar.

Aprobado por S. M. = Madrid 1.º de Abril de 1898. = S. MORET.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 18 de Enero de 1893 por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, relativo a la obra titulada *Zaragoza artística y monumental*, de D. Anselmo y D. Pedro Gascón de Gotor:

Visto el Real decreto de 29 de Agosto de 1895:

Considerando que por Reales órdenes de 26 de Febrero y 28 de Junio de 1893 se adquirieron, con destino a las Bibliotecas públicas, 45 ejemplares del tomo 1.º y 15 del tomo 2.º y último de dicha obra, por lo cual 30 Bibliotecas del Estado tienen ésta incompleta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se adquieran 30 ejemplares más del tomo 2.º de la obra *Zaragoza artística y monumental*, y que después que sean entregados en el Depósito de libros de este Ministerio para su reparto a las Bibliotecas que poseen el tomo 1.º, se libren a favor de los autores ó persona por ellos designada la cantidad de 1.260 pesetas que importan los 30 ejemplares, a 42 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excelentísimo Sr.—En cumplimiento de la orden de V. E., fecha 6 de Noviembre último, esta Academia ha examinado, con la detención que su importancia requiere, la obra de los señores D. Pedro y D. Anselmo Gascón de Gotor, intitulada *Zaragoza artística, monumental é histórica*, y debe en justicia manifestar que contiene datos curiosísimos, alguno de ellos de verdadera novedad, y láminas intercaladas en el texto y tiradas aparte por los procedimientos modernos de la fototipia y fotograbado, unos y otras, en su gran mayoría, hechos con verdadera perfección. En vista de ello, considera este Cuerpo artístico digna de la protección del Gobierno obra tan prolijamente estudiada y redactada y con tantas ilustraciones enriquecida.

Lo que por acuerdo de la Academia, y con devolución del tomo 1.º de dicha obra remitido, elevó a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Secretario general, Siméon Avalos.—Rubricado.—Excmo. Sr. Director de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA

Por Real orden de 30 de Marzo actual se concede Cruz de primera clase del Mérito naval, con distintivo rojo, al Alférez de navío D. Félix María Antelo y Rossi, por su comportamiento en las operaciones sobre la provincia de Cavite desde el 14 de Febrero al 8 de Marzo del año 1897, y en el bombardeo de Bacoor, verificando los días 9 y 10 del citado mes de Marzo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1898 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1897 al plazo de seis meses fecha, con interés a razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo dispuesto por la ley de 10 del mismo, y lo preceptuado en Real orden de 25 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que a continuación se expresan, las cuales fueron prorrogadas hasta el 30 de Junio próximo venidero, con arreglo a lo determinado en Real orden de 13 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por un pagaré del Tesoro expedido el día 13 de Enero próximo pasado al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 10 del citado mes por 1897-98.....	24.307.512*59
Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 13 de Febrero último, al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido también al Banco de España, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 12 de dicho mes por 1897-98.....	5.837.597*24
Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 15 de Febrero al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido también al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 12 del citado mes de Febrero por 1897-98.....	13.220.681*01
<i>Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1898.</i>	
Por un pagaré del Tesoro expedido el día 14 de Marzo último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 10 de dicho mes de Marzo, en pago del saldo líquido que a su favor resultó en la cuenta corriente de efectivo en el mes de Febrero anterior, por el servicio de Tesorería del Estado por 1897-98.....	1.254.602*34
<i>Importaba la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1898.....</i>	509.432.393*18
La cantidad que corresponde a la Deuda flotante contraída en el actual año económico importa.....	44.620.393*18
Madrid 2 de Abril de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.	

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 consolidado, números 43.100 y 46.146, de capital nominal reales vellón 11.248*88 y 49.263*57 respectivamente, emitidas a favor de la Junta del Pósito, de la villa de Cortegana (Huelva), la primera, y la segunda al Ayuntamiento de la villa de Cortegana, provincia de Sevilla, como patrono administrador de la obra pia fundada en la propia villa por D. Pablo Martínez Romero para la dotación del Maestro de primeras letras de la misma, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección general ó en las oficinas de Hacienda de la provincia de Huelva en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 30 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Director general, P. O., Tomé.—El Subdirector segundo, S. Francisco Gamba. X—1841

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4 al 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.941.

Día 5.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido a pesar de los llamamientos hechos al efecto. Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 1.º de Abril de 1898.—El Director general, P. O., Epiñano M. Tomé.

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Marzo (1).

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Segunda Zapatería y Guerrero, viuda de D. Cesáreo Lapuerta Arcaya, Ordenanza de tercera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 650 pesetas anuales.

D. Joaquín, D. Miguel y D. Edmundo Hurtado, huérfanos de D. Miguel, Subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara sin derecho a las dos mesadas que reclaman por ser todos mayores de 20 años de edad.

Doña Miguela Civirrián Algarra, viuda de D. Merced Sola Llorca, Vigilante que fué de la cárcel de Zaragoza. Se le declara sin derecho a las dos mesadas que solicita, porque el referido destino no tiene sueldo detallado en los presupuestos generales del Estado.

Doña Rosario Sánchez García, viuda de D. Antonio Cuesta Cabello, Ordenanza que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho a las dos mesadas que solicita, por haber dejado transcurrir el plazo que para reclamarlas señala la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Paula Núñez Pizarro, viuda de Marcelino Almendra Redondo, Trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Escolástica Castro y Herrera, viuda de Eduardo Romero, Trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Cristófora Vicenta Olivares y Bonillo, viuda de Ildelfonso Lozano y Ayuso, Trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE DUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1896, 1897, 1898), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1896, 1897, 1898). Includes sub-sections for 'CLASE I' (ceramics, etc.) and 'CLASE II' (metals and manufactures).

Partida del Arancel.

TOTAL DE LA CLASE

TOTAL DE LA CLASE

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de			
		1896	1897	1896	1897	1896	1897	1896	1897		
88	Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	59.387	40.673	143.493	78.687	233.225	35.038	23.997	84.661	43.475	137.603
89	Los demás aceites vegetales.....	16.485	58.057	17.085	83.879	51.680	10.715	37.737	11.195	54.521	33.592
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	31.796	16.723	46.657	153.028	63.282	6.359	3.345	9.331	30.606	12.656
91	Simientes oleaginosas.....	2.311.432	3.648.155	1.560.034	7.689.885	4.251.212	832.115	1.413.335	561.602	1.935.656	1.530.426
92	Los demás productos vegetales.....	130.376	123.131	109.149	239.721	254.046	162.970	153.913	136.436	310.300	299.650
93	Añil y cochinita.....	21.164	19.437	32.881	32.881	38.918	213.807	213.807	1.256	361.691	317.557
94	Extractos tintóreos.....	332.704	100.684	111.860	388.714	389.325	76.952	35.620	53.130	406.049	408.791
95	Barnices.....	30.781	14.248	21.255	59.587	30.956	76.843	36.895	79.868	166.664	122.725
96	Coloros en polvo ó en terrón.....	128.073	144.826	133.114	277.774	255.151	76.843	86.870	39.087	155.319	153.090
97	Preparados y las tintas.....	30.374	24.580	26.058	66.464	75.862	45.561	79.327	39.087	99.696	113.793
98	Artificiales, grancina y mezclas.....	39.505	32.080	31.224	59.804	58.060	316.040	256.720	249.792	478.432	464.480
99	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	2.179	15.680	10.086	22.590	23.268	7.560	13.680	1.353	3.378	3.490
100	Alcaloides y sus sales.....	84	152	92	181	122	7.560	13.680	83	16.290	2.783
101	Alumbre.....	140.260	104.079	15.686	179.480	100.249	22.441	16.653	28.510	16.040	16.040
102	Carbonatos alcalinos.....	658.702	1.362.785	1.375.488	1.739.892	1.423.271	79.044	163.534	165.059	82.548	170.792
103	Cloruro de cal.....	2.296.607	2.437.702	4.678.877	4.587.939	4.408.342	505.253	536.294	476.329	1.009.346	969.835
104	de potasio, sulfato de sosa, etc.....	131.301	111.440	53.709	241.631	216.953	13.130	11.144	5.371	23.370	21.695
105	Colas y albúmina.....	77.800	45.628	90.632	96.302	173.551	70.020	41.065	81.029	124.844	156.196
106	Fosforo.....	122.499	4.613	2.807	5.781	4.297	74.994	27.678	16.842	97.578	25.782
107	Nitrato de potasa.....	192.828	79.338	2.807	177.603	222.786	669.139	43.635	11.877	205.039	122.532
108	de sosa.....	2.230.465	2.429.637	4.602.056	4.419.131	7.911.167	74.994	27.678	1.380.616	1.716.159	2.373.349
109	Productos farmacéuticos.....	26.837	26.144	19.226	43.596	39.451	184.185	130.720	96.130	227.945	197.255
110	químicos no expresados.....	336.809	353.734	415.319	697.370	797.832	386.809	353.734	415.319	506.520	797.832
111	Almidón.....	98.854	129.587	62.943	257.862	207.405	54.369	71.272	34.618	141.823	114.072
112	Fáculas de uso industrial, etc.....	857.229	699.991	935.600	1.803.878	2.715.816	240.024	203.997	261.968	513.985	760.428
113	Parafina, estearina, etc., en masas.....	75.295	85.888	167.623	232.199	257.605	90.354	103.065	101.147	278.638	209.125
114	Perfumaría y esencias.....	5.470	4.061	8.381	6.573	7.684	9.025	6.700	7.228	13.534	12.678
115	TOTAL DE LA CLASE.....	14.523	12.761	12.907	20.278	26.294	116.184	102.088	103.256	238.008	210.352
129	Algodón en rama.....	4.278.582	4.895.693	8.097.785	14.362.516	15.358.016	4.963.155	5.679.004	9.393.431	11.025.607	17.815.299
130	hilado, hasta el núm. 35.....	11.388	6.099	2.465	15.277	9.397	34.164	18.297	7.895	114.453	28.191
131	dicho, desde el núm. 36.....	2.234	4.096	1.215	6.071	4.283	8.936	16.384	4.860	26.344	17.172
132	torcido á 3 ó más cabos.....	52.974	42.214	21.577	83.802	54.443	423.792	337.712	172.616	739.704	435.541
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	26.542	16.999	14.925	26.645	21.548	135.821	95.852	94.294	201.599	138.395
134	dichos, desde 26 hilos.....	3.467	141	214	239	570	19.537	9.943	1.387	21.264	6.676
135	estampados, etc., hasta 25 hilos.....	15.278	9.160	7.308	14.047	10.840	105.682	66.788	52.590	177.985	78.583
136	dichos, desde 26 hilos.....	23.498	14.586	9.870	21.444	14.724	188.616	116.720	78.968	310.108	117.888
137	diáfanos, como muselinas, etc.....	6.822	2.014	3.569	5.508	6.435	67.927	19.065	38.248	104.213	67.847
138	Acolchados y piques.....	675	1.090	1.189	5.897	1.719	5.332	8.379	9.077	10.975	13.101
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	475	640	1.161	1.161	1.859	4.329	5.782	10.481	13.455	16.772
140	Tules.....	2.343	1.750	1.869	2.573	2.750	31.157	24.128	41.359	35.267	35.737
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	1.769	1.720	2.303	1.256	3.360	42.456	17.280	55.272	58.176	30.144
142	Tejidos de punto de crochet.....	3.963	2.424	7.149	3.543	7.947	35.667	22.050	64.841	47.142	31.887
143	dichos de media en pieza, etc.....	117	189	148	485	277	1.287	1.684	1.628	5.340	3.047
144	en medias, calcetines, etc.....	763	957	824	1.315	1.040	10.780	13.503	11.634	19.355	14.665
	TOTAL DE LA CLASE.....						6.078.638	6.443.971	10.019.734	12.915.006	18.938.080
145	Caña en rama y rastrellado.....	265.267	345.994	295.823	572.758	625.480	265.267	345.994	295.823	665.278	625.480
146	Lino en ídem íd.....	1.301	774	11.741	13.191	15.470	1.561	929	14.089	2.083	18.564
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	793.536	292.779	477.647	4.664.377	4.514.898	365.027	134.678	219.718	824.670	2.076.853
148	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	170.169	157.787	221.138	341.599	455.804	127.627	118.340	165.854	231.070	341.853
149	de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	56.948	54.185	28.415	76.465	72.465	125.286	119.207	168.223	168.223	159.489
150	dichas (menos yute) desde el 21.....	211.454	280.284	179.619	475.523	391.074	655.507	868.880	556.819	1.350.406	1.212.330
151	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	2.125	1.198	620	2.180	1.154	8.508	4.874	2.484	30.410	4.620
152	ídem de 11 á 24.....	8.700	11.381	7.117	19.085	14.331	109.920	149.169	93.271	264.855	192.903
153	ídem de 25 en adelante.....	328	474	335	911	731	7.313	10.038	8.516	20.680	19.630
154	ídem cruzados ó labrados.....	2.969	2.932	3.409	5.609	4.662	30.597	1.250	35.290	66.354	48.505
155	Encarnes.....	23	5	24	9	1	6.125	1.125	100	2.250	250
156	Tejidos de punto.....	1.218	565	536	806	1.001	3.666	1.695	4.671	125	50
157	de yute, abacá, etc., llanos.....	1.496	1.069	594	2.088	1.773	10.640	7.623	4.168	16.268	8.003
158	ídem, cruzados ó labrados.....	360	174	38	335	618	1.080	522	114	1.191	12.461
159	Alfombras de las materias expresadas.....										
160	TOTAL DE LA CLASE.....						1.718.124	1.793.599	1.460.204	3.727.872	4.717.845

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Aceite de coco, palma y demás sólidos.....
 Los demás aceites vegetales.....
 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....
 Simientes oleaginosas.....
 Los demás productos vegetales.....
 Añil y cochinita.....
 Extractos tintóreos.....
 Barnices.....
 Coloros en polvo ó en terrón.....
 preparados y las tintas.....
 artificiales, grancina y mezclas.....
 Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....
 Alcaloides y sus sales.....
 Alumbre.....
 Carbonatos alcalinos.....
 Cloruro de cal.....
 de potasio, sulfato de sosa, etc.....
 Colas y albúmina.....
 Fosforo.....
 Nitrato de potasa.....
 de sosa.....
 Productos farmacéuticos.....
 químicos no expresados.....
 Almidón.....
 Fáculas de uso industrial, etc.....
 Parafina, estearina, etc., en masas.....
 Perfumaría y esencias.....

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Algodón en rama.....
 hilado, hasta el núm. 35.....
 dicho, desde el núm. 36.....
 torcido á 3 ó más cabos.....
 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....
 dichos, desde 26 hilos.....
 estampados, etc., hasta 25 hilos.....
 dichos, desde 26 hilos.....
 diáfanos, como muselinas, etc.....
 Acolchados y piques.....
 Panas, veludillos y tejidos dobles.....
 Tules.....
 Puntillas, excepto las de crochet.....
 Tejidos de punto de crochet.....
 dichos de media en pieza, etc.....
 en medias, calcetines, etc.....

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Caña en rama y rastrellado.....
 Lino en ídem íd.....
 Yute, abacá, pita, etc., en rama.....
 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....
 de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....
 dichas (menos yute) desde el 21.....
 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....
 ídem de 11 á 24.....
 ídem de 25 en adelante.....
 ídem cruzados ó labrados.....
 Encarnes.....
 Tejidos de punto.....
 de yute, abacá, etc., llanos.....
 ídem, cruzados ó labrados.....
 Alfombras de las materias expresadas.....

TOTAL DE LA CLASE

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En los dos primeros meses de				En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			
		1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.															
* 162	Cerdas, crines y pelos en rama.....	18.198	15.588	20.189	26.703	22.882	37.119	56.284	49.882	64.005	85.450	73.223	118.781	55.763	2.189	5.885
* 163	Lana sucia.....	553	771	10	34.852	1.368	3.678	685	1.284	16	607.018	2.189	473.021	641.523	641.523	473.021
* 164	— lavada.....	88.656	88.857	50.347	148.053	156.469	115.371	363.480	364.314	206.423	1.353.944	1.121.036	1.301.044	1.121.036	1.121.036	1.301.044
* 165	— peinada ó cardada en crudo.....	129.107	107.656	163.370	273.524	226.472	262.837	639.090	632.897	808.082	128.101	94.242	170.539	128.101	94.242	170.539
* 166	— dicha teñida.....	8.472	12.977	15.841	23.291	17.135	31.007	46.596	71.373	67.126	1.196	1.196	1.196	1.196	1.196	1.196
* 167	Estambre en bruto ó con aceite.....	184	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
* 168	— limpio ó blanqueado.....	5.810	4.146	4.802	11.638	6.034	16.375	55.195	30.387	45.619	110.561	57.323	155.563	110.561	57.323	155.563
* 169	— teñido.....	108	240	122	252	426	169	1.188	2.640	1.859	2.772	4.686	1.859	2.772	4.686	1.859
* 170	Alfombras con ó sin mezcla.....	1.661	2.776	1.296	7.192	4.599	2.681	6.492	10.826	5.072	28.164	17.936	10.474	28.164	17.936	10.474
* 171	Fielros ídem id.....	1.488	161	2.017	2.385	1.046	2.547	5.219	572	7.061	8.514	3.872	8.978	8.514	3.872	8.978
* 172	Mantas ídem id.....	28	3	13	35	104	22	224	36	104	292	844	192	292	844	192
* 173	Paños de lana pura.....	5.679	6.019	4.346	7.767	7.421	5.061	95.608	96.704	71.144	129.296	119.452	84.216	129.296	119.452	84.216
* 174	— con urdimbre de algodón.....	23	27	1	27	32	12	607	351	9	247	419	113	247	419	113
* 175	Tejidos de punto.....	288	245	670	887	921	1.090	4.632	4.280	10.769	14.288	15.116	17.544	14.288	15.116	17.544
* 176	Los demás de lana pura.....	20.486	20.985	18.140	37.042	27.256	24.116	333.136	339.320	291.782	605.124	444.980	390.904	605.124	444.980	390.904
* 177	Dichos con urdimbre de algodón.....	30.641	36.961	31.973	44.379	43.697	42.347	282.740	334.206	287.978	409.852	396.392	382.235	409.852	396.392	382.235
* 178	Astracanes, felpas y terciopelos.....	1.887	607	1.732	3.762	1.813	2.412	22.680	7.284	20.850	45.462	21.822	29.010	45.462	21.822	29.010
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	1.916.802	1.855.306	1.908.543	3.589.144	3.015.055	3.150.358	3.589.144	3.015.055	3.150.358
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.															
* 181	Seda cruda.....	7.877	11.819	10.885	15.654	21.424	20.770	315.080	472.760	435.400	626.100	856.960	830.800	100.872	186.732	150.768
* 182	— torcida en crudo.....	1.067	2.318	1.545	1.868	3.458	617	57.618	125.172	83.430	100.872	186.732	150.768	100.872	186.732	150.768
* 183	— dicha teñida.....	189	449	492	461	592	52	13.797	32.777	35.916	33.653	43.216	45.041	33.653	43.216	45.041
* 184	Borra de seda peinada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
* 185	— hilada sin torcer.....	678	4.645	2.917	995	8.051	5.090	16.950	116.125	72.925	24.875	201.275	127.250	24.875	201.275	127.250
* 186	— torcida en crudo.....	388	1.423	2.128	856	3.198	4.585	11.640	42.690	25.680	25.680	95.940	137.550	25.680	95.940	137.550
* 187	— dicha teñida.....	3.050	2.925	2.018	4.895	5.477	6.843	118.950	114.075	78.702	190.905	213.603	189.969	190.905	213.603	189.969
* 188	Tejidos llanos ó cruzados.....	5.676	3.525	4.148	7.932	5.660	6.843	624.530	388.004	440.349	861.104	627.309	604.101	861.104	627.309	604.101
* 189	Terciopelos y felpas de seda pura.....	51	24	43	79	34	69	8.918	3.770	6.235	13.775	6.706	10.694	13.775	6.706	10.694
* 190	Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.104	481	889	1.565	674	1.056	57.694	25.064	46.982	82.030	35.178	55.665	82.030	35.178	55.665
* 191	Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.163	976	1.152	1.941	1.626	1.717	162.472	133.616	157.613	269.324	223.526	234.968	269.324	223.526	234.968
* 192	Tejidos de punto de seda.....	58	114	113	101	171	129	4.392	8.208	9.648	7.704	12.312	11.221	7.704	12.312	11.221
* 193	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	489	486	1.152	883	795	1.775	26.703	26.298	29.663	48.627	43.146	96.512	48.627	43.146	96.512
* 194	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	1.448	1.159	985	1.707	1.388	1.206	43.785	34.898	62.654	51.937	41.941	36.308	51.937	41.941	36.308
* 195	— dichos con mezcla de algodón.....	8.760	7.370	6.997	14.596	12.823	12.737	268.065	227.430	212.550	444.443	393.060	385.950	444.443	393.060	385.950
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	1.730.594	1.750.887	1.735.907	2.781.089	2.980.904	2.917.786	2.781.089	2.980.904	2.917.786
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.															
* 196	Pasta para fabricar papel.....	1.723.250	1.945.809	919.502	4.151.046	2.630.060	3.777.314	327.417	369.604	174.705	788.698	499.711	717.689	1.165	317	444
* 197	Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	835	254	28	932	254	355	1.044	317	35	1.165	317	444	1.165	317	444
* 198	— dicho desde 36 á 50 ídem.....	9.630	513	267	22.784	13.969	47.182	5.297	315	146	12.532	7.682	597	12.532	7.682	597
* 199	— dicho desde 51 en adelante, ídem.....	22.954	32.384	29.002	55.831	51.216	47.182	34.431	48.576	44.853	88.746	76.824	70.773	88.746	76.824	70.773
* 200	— recortado, hecho á mano y rayado.....	12.838	16.348	12.060	29.626	31.247	23.575	32.095	40.870	30.150	74.065	78.117	58.937	74.065	78.117	58.937
* 201	Libros é impresos en castellano.....	4.282	13.163	15.423	10.078	16.757	14.374	25.577	44.096	15.962	33.762	56.135	65.683	33.762	56.135	65.683
* 202	— dichos en idioma extranjero.....	10.454	7.173	7.981	20.246	14.739	14.374	20.968	14.346	15.962	46.492	29.478	28.748	46.492	29.478	28.748
* 203	Estampas, mapas y diseños.....	5.074	11.005	9.078	11.530	19.127	18.465	76.060	165.075	136.170	172.950	286.905	276.975	172.950	286.905	276.975
* 204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	6.246	6.415	7.506	11.003	12.367	14.244	18.738	19.245	22.518	33.009	37.101	42.846	33.009	37.101	42.846
* 205	Papel estampado sobre fondo natural.....	32.449	27.899	38.663	52.778	48.444	57.952	48.673	41.848	57.995	79.167	72.665	86.993	79.167	72.665	86.993
* 206	— con fondo mate ó lustroso.....	7.022	7.028	6.528	13.369	10.416	14.044	14.044	14.056	13.056	26.738	20.832	18.728	26.738	20.832	18.728
* 207	— dicho con oro, plata, etc.....	3.866	3.357	3.444	5.690	5.642	4.610	19.330	16.785	17.220	28.450	28.210	23.050	28.450	28.210	23.050
* 208	— de estraza y para empaquetar.....	46.103	92.534	86.348	112.600	134.751	106.748	34.577	69.200	34.761	84.450	100.862	80.061	84.450	100.862	80.061
* 209	— delgado para envolver frutas.....	36.965	14.471	86.346	75.722	30.167	161.848	36.965	14.471	86.346	75.722	30.167	161.848	75.722	30.167	161.848
* 210	— no tarifado expresamente.....	15.601	21.122	28.625	55.035	50.372	59.532	34.322	46.468	62.975	121.077	110.818	130.970	121.077	110.818	130.970
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	718.246	905.272	748.559	1.656.023	1.435.824	1.784.277	1.656.023	1.435.824	1.784.277
	CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.															
* 214	Duelas.....	891	1.063	331	1.747	1.634	1.198	891.000	1.063.000	331.000	1.747.000	1.634.000	1.198.000	1.747.000	1.634.000	1.198.000
* 215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	29.085	32.330	20.674	57.647	62.411	53.841	1.745.100	1.939.800	1.240.440	3.458.820	3.744.660	3.230.460	3.458.820	3.744.660	3.230.460
* 216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	112	137	74	183	701	200	9.184	11.234	6.068	15.006	57.482	16.500	15.006	57.482	16.500
* 217	— fina para ebanistería.....	94.740	102.918	54.319	136.109	156.244	114.882	31.264	33.963	17.925	44.916	51.561	37.911	44.916	51.561	37.911
* 218	— ídem aserrada en hojas.....	16.116	4.196	7.950	28.111	17.828	14.013	21.087	3.147	5.262	21.633	13.371	9.869	21.633	13.371	9.869
* 219	Pipería armada ó sin armar.....	75.892	63.402	70.852	187.366	136.451	140.975	26.562	22.190	24.835	65.578	47.750	49.338	65.578	47.750	49.338
* 220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	71.116	57.486	57.205	143.											

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
CLASE X.—Animales y sus despojos.									
229 Caballos castrados.....	71	33	35	102	88	68	71.000	33.000	35.000
230 Los demás y las yeguas.....	363	392	428	734	677	703	268.620	290.080	316.720
231 Ganado mular.....	931	1.175	878	2.068	1.849	1.413	414.205	522.875	390.710
232 — asnal.....	1.627	2.216	2.090	2.865	3.895	3.370	97.620	132.960	125.400
233 Bueyos.....	241	191	219	437	454	404	48.200	39.200	43.800
234 Vacas.....	206	930	589	566	1.265	1.015	103.000	465.000	294.500
235 Becerros y terneras.....	84	216	179	216	365	318	8.400	21.600	17.900
236 Ganado de cerda.....	1.466	7.697	5.948	3.280	9.206	13.796	148.600	769.700	594.600
237 — lanar y cabrio.....	9.055	10.580	15.924	16.058	18.875	25.578	135.825	158.700	240.870
238 Cueros y pieles sin curtir.....	406.495	636.543	472.335	1.084.397	1.177.804	1.463.046	853.639	1.336.740	991.894
239 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	7.068	13.449	10.965	17.203	26.960	23.631	148.218	230.265	230.265
240 Las demás pieles curtidas.....	22.621	9.182	12.812	42.338	21.337	25.502	339.315	137.730	635.412
241 Correas de cuero para maquinaria.....	1.468	1.927	874	2.165	3.762	2.733	16.148	21.197	9.614
242 Grasas animales.....	653.806	1.472.422	637.966	1.448.741	1.928.425	1.062.337	405.360	902.901	395.539
243 Guano y abonos naturales.....	2.718.814	1.282.529	1.385.964	5.276.825	1.894.737	2.173.954	598.139	382.156	304.912
244 — dichos artificiales.....	1.651.802	2.537.637	7.036.505	2.544.219	7.404.503	12.584.484	346.878	532.904	1.477.666
TOTAL DE LA CLASE.....							4.001.257	6.029.172	6.120.992
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.									
263 Máquinas agrícolas.....	6.139	30.379	11.523	16.008	35.752	25.886	6.753	33.416	12.675
264 — motrices y las cañeras de idem.....	303.897	366.712	644.699	570.059	644.699	654.843	364.676	440.054	251.079
265 Locomotoras, locomóviles é idem id.....	104.179	184.945	82.510	130.848	216.005	274.426	156.268	277.418	123.765
266 Máquinas de cobre y sus piezas.....	10.111	8.071	39.745	20.372	18.706	52.599	35.388	28.248	139.107
267 — de coser, de media, etc., y sus piezas.....	17.132	20.247	16.583	44.981	46.195	42.654	51.396	60.741	49.749
268 — de las demás clases y materias.....	1.034.340	1.228.068	802.596	2.058.061	2.310.497	1.602.856	1.551.510	1.842.102	1.203.894
269 Cinta para cartas.....	393	542	326	607	716	326	983	1.365	815
270 Piezas giratorias para leomotoras, etc.....	321	16.320	40.334	471	16.320	207.067	225	11.424	28.233
271 Cochés y berlinas de cuatro asientos.....	1						4.000		
272 Berlinas de dos asientos.....		2	2		2	3		5.600	5.600
273 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....		1			2	5		1.250	2.500
274 Cochés para ferrocarriles y sus piezas.....	48.020	135.730	153.552	60.982	152.746	797.782	31.213	146.588	39.638
275 Los demás vehículos para idem.....	503	2.367	108	795	351.119	268	654	187.919	140
276 Carruajes para tranvías.....	2.754	1.174	3.485	6.094	1.967	4.390	1.535	3.639	1.033
277 Carros de transporte y carretillos.....	1			2		1	200		6.000
278 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	1			30.000		5.000	13.750		13.750
279 — dichas desde 51 á 300.....	55.000			55.000					
280 — dichas desde 301.....									
281 — de hierro y acero.....	527.060	7.144.280	761.000	527.060	8.072.858	3.039.000	263.539	3.572.140	380.500
282 — idem para navegar á vela.....									
283 TOTAL DE LA CLASE.....							2.482.081	6.612.082	2.299.970
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.									
285 Aves y caza menor.....	148.768	186.433	188.736	362.716	383.540	395.648	297.536	372.866	377.472
286 Carne en salmuera y tasajo.....	647	12	15.613	2.653	9.861	27.727	342	6	8.274
287 — y manteca de cerdo.....	37.808	76.462	260.358	93.004	163.540	435.717	41.588	84.108	102.303
288 — de las demás clases.....	312	57	438	401	177	612	296	57	380
289 Manteca de vacas.....	9.973	10.772	10.553	32.954	33.643	26.881	35.902	38.779	37.990
290 Bacalao y pez palo.....	3.520.558	3.010.918	4.636.953	7.478.924	5.028.165	7.087.633	2.112.334	1.806.550	2.782.171
291 Pescados frescos.....	323.197	378.078	495.238	707.119	799.773	842.294	105.843	120.984	158.476
292 — salpitrados, ahumados, etc.....	19.856	5.734	3.535	99.269	25.121	20.976	10.920	7.153	1.944
293 Arroz sin cáscara.....	10.170	13	111	28.050	23	131	274	3	30
294 Trigo procedente de.....									
{ Estados Unidos.....	29.811	347.906		49.670	467.300		5.664	66.102	9.437
{ Francia.....					5.254.248				
{ Rumania.....	8.835.917	13.798.847	1.345.533	16.974.124	22.481.076	3.229.432	1.678.824	2.621.780	255.651
{ Rusia.....	150.215	2.890.655	736.064	170.290	7.034.965	850.899	28.510	549.224	139.852
{ Otros países.....	9.015.943	17.037.408	2.081.597	17.194.084	35.237.589	4.080.331	1.713.028	3.237.106	395.503
TOTAL DE LA CLASE.....							2.482.081	6.612.082	2.299.970
CLASE XIII.—Sustancias alimenticias.									
295 Aves y caza menor.....	148.768	186.433	188.736	362.716	383.540	395.648	297.536	372.866	377.472
296 Carne en salmuera y tasajo.....	647	12	15.613	2.653	9.861	27.727	342	6	8.274
297 — y manteca de cerdo.....	37.808	76.462	260.358	93.004	163.540	435.717	41.588	84.108	102.303
298 — de las demás clases.....	312	57	438	401	177	612	296	57	380
299 Manteca de vacas.....	9.973	10.772	10.553	32.954	33.643	26.881	35.902	38.779	37.990
300 Bacalao y pez palo.....	3.520.558	3.010.918	4.636.953	7.478.924	5.028.165	7.087.633	2.112.334	1.806.550	2.782.171
301 Pescados frescos.....	323.197	378.078	495.238	707.119	799.773	842.294	105.843	120.984	158.476
302 — salpitrados, ahumados, etc.....	19.856	5.734	3.535	99.269	25.121	20.976	10.920	7.153	1.944
303 Arroz sin cáscara.....	10.170	13	111	28.050	23	131	274	3	30
304 Trigo procedente de.....									
{ Estados Unidos.....	29.811	347.906		49.670	467.300		5.664	66.102	9.437
{ Francia.....					5.254.248				
{ Rumania.....	8.835.917	13.798.847	1.345.533	16.974.124	22.481.076	3.229.432	1.678.824	2.621.780	255.651
{ Rusia.....	150.215	2.890.655	736.064	170.290	7.034.965	850.899	28.510	549.224	139.852
{ Otros países.....	9.015.943	17.037.408	2.081.597	17.194.084	35.237.589	4.080.331	1.713.028	3.237.106	395.503
TOTAL DE LA CLASE.....							2.482.081	6.612.082	2.299.970
CLASE XIV.—Sustancias alimenticias.									
305 Aves y caza menor.....	148.768	186.433	188.736	362.716	383.540	395.648	297.536	372.866	377.472
306 Carne en salmuera y tasajo.....	647	12	15.613	2.653	9.861	27.727	342	6	8.274
307 — y manteca de cerdo.....	37.808	76.462	260.358	93.004	163.540	435.717	41.588	84.108	102.303
308 — de las demás clases.....	312	57	438	401	177	612	296	57	380
309 Manteca de vacas.....	9.973	10.772	10.553	32.954	33.643	26.881	35.902	38.779	37.990
310 Bacalao y pez palo.....	3.520.558	3.010.918	4.636.953	7.478.924	5.028.165	7.087.633	2.112.334	1.806.550	2.782.171
311 Pescados frescos.....	323.197	378.078	495.238	707.119	799.773	842.294	105.843	120.984	158.476
312 — salpitrados, ahumados, etc.....	19.856	5.734	3.535	99.269	25.121	20.976	10.920	7.153	1.944
313 Arroz sin cáscara.....	10.170	13	111	28.050	23	131	274	3	30
314 Trigo procedente de.....									
{ Estados Unidos.....	29.811	347.906		49.670	467.300		5.664	66.102	9.437
{ Francia.....					5.254.248				
{ Rumania.....	8.835.917	13.798.847	1.345.533	16.974.124	22.481.076	3.229.432	1.678.824	2.621.780	255.651
{ Rusia.....	150.215	2.890.655	736.064	170.290	7.034.965	850.899	28.510	549.224	139.852
{ Otros países.....	9.015.943	17.037.408	2.081.597	17.194.084	35.237.589	4.080.331	1.713.028	3.237.106	395.503
TOTAL DE LA CLASE.....							2.482.081	6.612.082	2.299.970
CLASE XV.—Sustancias alimenticias.									
315 Aves y caza menor.....	148.768	186.433	188.736	362.716	383.540	395.648	297.536	372.866	377.472
316 Carne en salmuera y tasajo.....	647	12	15.613	2.653	9.861	27.727	342	6	8.274
317 — y manteca de cerdo.....	37.808	76.462	260.358	93.004	163.540	435.717	41.588	84.108	102.303
318 — de las demás clases.....	312	57	438	401	177	612	296	57	380
319 Manteca de vacas.....	9.973	10.772	10.553	32.954	33.643	26.881	35.902	38.779	37.990
320 Bacalao y pez palo.....	3.520.558	3.010.918	4.636.953	7.478.924	5.028.165	7.087.633	2.112.334	1.806.550	2.782.171
321 Pescados frescos.....	323.197	378.078	495.238	707.119	799.773	842.294	105.843	120.984	158.476
322 — salpitrados, ahumados, etc.....	19.856	5.734	3.535	99.269	25.121	20.976	10.920	7.153	1.944
323 Arroz sin cáscara.....	10.170	13	111	28.050	23	131	274	3	30
324 Trigo procedente de.....									
{ Estados Unidos.....	29.811	347.906		49.670	467.300		5.664	66.10	

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
340 Aderezos y adornos.....	510	643	366	968	947	640	33.150	40.795	23.790	62.920	60.555	41.600
* 341 Amber, asta, hueso, etc., en bruto.....	5.442	3.008	4.957	7.839	27.276	20.927	32.652	18.048	29.742	47.034	163.656	125.662
343 Dientes, labrados.....	1.454	1.963	1.758	3.288	3.587	3.480	36.350	9.815	43.950	82.200	50.415	87.000
345 Botones de todas clases.....	13.306	9.663	7.879	24.264	21.849	14.518	98.142	67.641	55.153	169.858	152.943	101.626
357 Juegos y juguetes.....	2.508	2.587	2.620	6.762	5.562	6.574	17.566	18.109	18.340	47.334	38.934	46.018
361 Pasamanería de seda.....	318	279	238	582	491	558	15.900	14.050	11.900	29.100	24.650	27.900
362 — de lana.....	1.781	1.946	1.626	4.676	3.159	3.623	26.715	29.190	24.390	70.140	46.385	54.345
363 — de las demás clases.....	4.644	3.830	6.954	7.114	6.254	6.098	55.728	45.960	47.448	85.368	75.088	73.176
369 Tejidos de goma elástica.....	9.265	8.860	5.468	20.682	17.046	11.714	166.770	159.480	98.426	372.276	305.828	210.854
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	477.963	403.088	353.139	966.230	918.454	768.181

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
33 Barras-carriles.....	640.720	>	>	1.414.488	82.484	>	96.108	>	>	212.173	>	>
Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	>	>	>	>	23.847	163.305	>	>	>	>	15.672	>
Aros para ruedas, etc.....	>	9.390	160.649	>	3.165	42.160	>	2.723	46.588	>	6.916	47.358
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	>	>	>	>	19.245	398	>	>	>	>	2.057	27.404
Muelles, etc.....	>	>	>	>	2.577	>	>	>	>	>	6.736	139
Placas de unión.....	26.092	>	>	36.768	>	>	3.914	>	>	5.515	>	>
Tornillos y escarpias.....	7.333	>	21.994	60.431	>	24.474	3.300	>	9.897	27.194	>	11.013
Cambios de vía y sus piezas.....	6.966	>	>	6.966	>	>	3.135	>	>	3.135	>	>
Topes, etc.....	>	>	>	>	>	906	>	>	>	>	>	>
Amaras, etc.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	408
Piezas de hierro para puentes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Bastidores, etc.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cobre en tubos.....	>	13.858	2.765	>	75.305	>	>	>	>	>	>	>
Locomotoras, etc.....	>	75.305	>	>	>	>	>	20.787	4.148	>	20.787	4.148
Plataformas, etc.....	>	>	>	>	>	>	>	52.714	>	>	52.714	>
Coches de primera clase.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
— de segunda id.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
— de tercera id.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Vagones de todas clases.....	94.556	>	>	138.416	9.970	113.829	61.461	>	>	89.970	6.481	73.909
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	167.918	76.224	60.633	337.987	111.650	164.379
263 Maquinaria.....	561	>	382	561	393	3.080	617	>	420	617	432	3.388
Para colonias agrícolas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Para la Compañía Arrendataria.....	612.214	1.620.617	2.988.683	2.246.117	1.814.156	3.972.668	1.089.621	1.797.719	3.028.337	2.788.954	2.058.612	4.852.085
Tabaco en rama.....	14.764	9.418	5.335	36.952	16.141	17.510	3.691	235.450	133.375	558.391	403.525	437.750
— elaborado en puros.....	29.627	16.621	8.930	61.469	44.272	29.426	2.992	166.210	89.300	321.382	442.720	294.260
— idem en cigarrillos y picadura.....	>	>	>	>	>	>	1.096.274	2.199.379	3.251.012	3.668.727	2.904.857	5.584.095
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tarifa de Regalía.....	1.965	2.037	931	4.785	4.521	2.125	49.125	50.925	23.275	119.625	113.025	53.125
Cigarras puros.....	1.609	1.029	225	2.374	1.915	627	16.090	10.290	2.250	23.740	19.150	6.270
— de papel y picadura.....	>	>	>	>	>	>	65.215	61.215	25.525	143.365	132.175	59.395
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Disposición 1.ª del Arancel.....	2	251	>	191	251	>	7.200	903.600	>	687.600	903.600	>
Oro en barras.....	>	>	>	>	>	>	50.350	8.460	1.440.210	50.350	11.180	1.460.210
— en moneda.....	105	28.173	>	269	41.333	11.034	14.700	3.662.490	86.020	96.020	5.373.290	1.434.420
Plata en barras.....	>	>	>	>	>	>	26.872.157	12.076.288	10.682.280	29.985.451	19.390.652	11.416.000
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	26.444.407	16.650.838	12.122.490	30.759.421	25.678.722	14.310.630
TOTAL GENERAL.....	>	>	>	>	>	>	27.774.431	18.987.656	15.460.080	34.910.117	28.827.886	20.121.887

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It lists various goods like minerals, metals, and manufactures, with their quantities and values for the months of February in 1896, 1897, and 1898.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
* 69 Regaliz en rama.....	93.724	40.314	73.862	102.928	87.507	74.612	32.803	14.110	25.852	86.024	30.627	26.114
* 70 — en extracto y pasta.....	63.866	61.940	19.760	68.066	68.558	36.860	73.446	71.231	22.724	78.842	41.814	41.814
* 71 Productos vegetales no expresados.....	19.694	261.694	144.486	64.859	372.297	310.072	21.663	287.863	158.935	71.344	409.526	341.080
* 76 Azufre.....	10	125	204.805	210	809	206.125	1	17	106	27	106	26.795
* 77 Cloruro de sodio.....	28.874.070	21.919.093	11.049.153	47.398.863	40.202.064	25.764.555	433.111	328.786	165.737	710.983	603.031	386.468
* 78 Tártaro crudo y rasuras de vino.....	731.446	414.739	403.795	1.203.622	764.717	672.821	394.981	223.959	218.049	649.956	412.847	363.323
} A Francia.....	142.272	298.580	128.095	199.344	545.249	196.777	76.827	161.233	69.171	107.646	294.434	106.259
} A otros países.....	873.718	713.319	531.890	1.402.966	1.309.249	869.598	471.808	385.192	287.220	757.602	707.281	469.582
79 Crémor tártaro.....	114.803	89.630	78.548	239.552	163.036	159.836	200.905	103.074	137.459	419.216	231.534	279.713
88 Jabón común.....	590.741	486.855	616.181	1.110.284	809.157	1.011.007	330.815	272.639	345.061	621.759	566.164	566.164
90 Cera y estearina en velas.....	164.274	139.625	136.237	241.245	304.477	295.580	271.052	220.381	224.791	398.054	492.387	487.706
91 Perfumería y esencias.....	3.067	2.514	5.323	6.508	8.735	8.305	24.536	20.112	42.584	52.004	69.880	66.440
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.019.337	1.986.947	1.532.017	3.439.025	3.612.224	2.934.056
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
94 Tejidos de algodón blancos.....	442.843	422.713	203.993	669.307	988.462	359.869	1.992.797	1.902.208	917.968	3.012.885	4.448.079	1.619.410
95 — teñidos y estampados.....	229.207	146.497	301.832	332.965	282.503	634.491	1.604.449	1.025.479	2.112.824	2.325.755	1.977.521	4.441.437
96 — de punto.....	122.066	54.524	81.879	188.350	110.248	153.316	976.528	436.192	655.032	1.506.640	881.984	1.226.528
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	4.573.774	3.363.879	3.685.824	6.850.280	7.307.584	7.287.375
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
100 Hilaza de cáñamo y lino.....	3.077	83	765	4.027	350	1.369	8.615	232	2.142	11.275	979	3.833
103 Jarcia y cordelería.....	44.410	53.217	31.228	64.453	81.226	65.557	59.953	71.843	42.158	87.011	109.655	88.502
104 Tejidos llanos de hilo.....	44.667	24.965	21.215	76.782	54.061	63.094	280.335	162.272	137.897	499.082	351.396	410.110
105 — cruzados de id.....	915	68	>	1.185	151	>	9.150	>	>	11.850	1.510	>
106 — de otras fibras vegetales.....	5.674	68	1.400	5.674	68	1.400	11.348	136	2.800	11.348	136	2.800
107 Cucajes de hilo.....	395	471	326	774	1.090	861	59.250	70.650	48.900	116.100	163.500	129.150
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	498.651	305.133	233.897	786.666	627.176	634.395
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
* 109 Lana sueta.....	871.317	470.107	483.142	1.380.397	1.280.306	833.675	1.002.015	540.623	555.613	1.587.457	1.472.351	958.841
* 110 — lavada.....	4.700	59.771	50.521	20.696	79.644	79.621	10.105	128.598	106.620	44.496	171.235	169.185
113 Mantas.....	21.711	7.626	6.899	31.209	20.005	8.705	173.688	61.008	55.192	249.672	160.040	69.640
114 Tejidos de punto.....	1.239	>	493	1.533	350	565	19.824	7.888	7.888	24.532	5.600	9.040
115 Paños de lana pura.....	6.065	4.178	6.592	12.277	9.786	10.623	109.170	75.204	118.656	220.986	176.148	191.214
116 — dichos con mezcla de algodón.....	2.003	1.521	3.652	4.175	5.175	6.267	20.030	15.210	36.520	41.750	51.750	62.670
117 Otros tejidos de lana pura.....	647	1.091	1.137	1.038	2.690	2.449	8.411	14.185	15.494	19.494	34.972	31.837
118 Dichos con mezcla de algodón.....	70	>	385	1.169	2.696	443	630	>	3.465	1.521	24.264	3.987
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.343.873	894.738	898.735	2.183.908	2.096.360	1.496.414
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
120 Capullo de seda.....	>	>	10.543	1.752	>	16.798	>	>	126.516	21.024	>	201.576
} A Francia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
} A otros países.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
121 Desperdicios de seda.....	630	2.536	5.458	2.808	3.554	5.458	4.410	17.752	38.206	19.656	24.878	38.206
122 Seda cruda.....	566	795	1.263	685	955	1.779	22.640	31.800	50.520	27.400	38.200	71.160
} A Francia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
} A otros países.....	566	795	1.263	685	955	1.779	22.640	31.800	50.520	27.400	38.200	71.160
123 — para coser.....	4.290	4.323	1.703	6.431	8.065	2.454	248.820	250.734	98.774	372.998	468.930	142.332
124 Tejidos lisos de seda.....	1.220	1.204	838	2.407	1.791	2.153	116.900	114.380	79.610	229.665	178.545	204.535
125 — labrados de id.....	82	42	132	82	213	157	11.890	6.090	19.140	11.890	30.885	22.765
126 Terciopelos de id.....	>	>	>	>	>	33	37.500	>	750	37.500	>	435
127 Blondas.....	50	>	1	50	>	>	442.160	>	413.516	720.133	741.438	705.759
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	442.160	420.756	413.516	720.133	741.438	705.759

Partida de la Tabla.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de	
		1896	1897	1896	1897	1896	1897	1896	1897
128	Papel continuo.....	46.183	128.143	107.627	227.569	102.835	86.101	182.055	189.437
129	— hecho á mano.....	55.578	73.299	123.186	93.442	74.767	86.146	144.835	184.404
130	— de cartas y los sobres.....	13.780	28.893	27.570	40.568	41.895	39.976	58.824	22.154
131	— para fumar.....	202.688	134.702	318.097	297.720	350.225	827.052	774.072	714.171
132	Libros y papel de música.....	50.785	35.971	80.306	111.187	121.215	240.918	333.561	263.406
133	Estampas.....	10.027	389.453	11.267	2.677	11.385	169.005	40.155	55.890
134	Papel para empaquetar.....	256.907	435.687	623.259	867.021	214.199	342.793	476.861	413.915
	TOTAL DE LA CLASE.....						1.896.783	2.010.363	1.793.377
138	Maderas sin labrar.....	1.421.700	1.751.215	1.644.131	3.729.119	105.073	98.448	223.747	207.581
144	Córcho en planchas.....	251.591	596.985	1.130.759	932.327	286.493	542.755	447.457	346.819
145	— en cuadradillos.....	5.628	873	8.598	3.067	8.730	85.980	30.670	119.320
146	— en taponas.....	104.757	92.863	185.312	170.179	1.671.534	3.335.616	3.068.222	4.277.232
	— A Francia.....	53.539	53.960	81.879	97.798	971.280	1.473.822	1.758.364	3.187.332
	— A otros países.....	158.296	146.823	267.191	267.977	2.642.814	4.809.438	4.821.586	7.464.564
147	— en otras formas.....	494.895	211.652	973.385	956.869	74.234	146.007	143.531	53.020
148	Esparto en rama.....	6.939.716	4.039.769	14.478.590	10.390.220	763.369	1.592.645	1.142.935	1.035.497
149	— obrado.....	113.827	26.180	153.546	104.273	45.531	61.419	41.709	35.542
155	Trapos para fabricar papel.....								174
	TOTAL DE LA CLASE.....					3.529.705	7.336.892	6.851.635	9.262.517
157	Ganado caballar.....	881	666	1.454	1.136	308.350	220.500	414.750	402.150
158	— mular.....	638	820	1.542	1.513	255.200	240.000	585.200	497.200
159	— asnal.....	1.906	2.646	3.462	4.774	114.360	138.540	207.720	269.700
160	— vacuno.....	4.440	2.031	10.545	5.252	754.800	406.200	1.975.800	2.170.600
161	— lanar.....	3.263	4.134	6.523	9.771	48.945	62.010	116.730	104.010
162	— cabrio.....	592	2.534	988	3.962	8.880	14.820	49.530	20.175
163	— de cerda.....	8.866	5.569	18.275	13.659	620.620	389.830	1.279.250	693.350
164	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	200.187	145.466	353.379	317.718	368.344	271.756	650.217	645.079
* 165	— de id. cabrio id.....	19.274	49.646	53.224	121.075	82.878	123.775	624.617	640.003
* 166	Las demás pieles id.....	61.877	118.455	117.577	272.577	129.346	433.584	665.096	849.925
167	Suela ó correjil.....	7.801	14.341	11.971	14.212	39.005	71.705	77.540	105.005
168	Vaqueta.....	1.501	8.848	1.762	6.050	9.700	10.572	23.622	21.618
169	Pieles de becerro curtidas.....	2.243	4.669	5.676	7.705	31.402	79.464	97.160	65.618
170	Badanas, taletos y pieles adobadas.....	22.016	29.085	35.662	37.595	154.112	203.595	383.229	275.947
172	Calzado.....	93.732	128.589	147.692	281.905	1.874.640	2.571.780	3.795.680	2.394.820
	TOTAL DE LA CLASE.....					4.800.483	9.074.610	9.943.394	9.155.200
180	Maquinaria.....	24.010	52.878	62.996	96.169	30.492	88.981	422.995	563.948
	TOTAL DE LA CLASE.....					30.492	88.981	422.995	563.948
184	Aves y caza.....	14.422	30.994	179.853	117.639	28.844	75.204	359.706	224.652
185	Carnes frescas.....	230	400	268	424	230	24	268	39
186	Jamones y carnes saladas.....	25.860	29.319	76.788	69.556	64.475	88.827	191.795	140.207
187	Tocino y manteca de cerdo.....	11.875	15.390	14.841	30.750	17.813	10.806	46.125	31.833
188	Manteca de vacas.....	33.931	70.425	70.096	78.375	129.015	200.475	204.152	191.876
189	Pescados frescos.....	356.154	224.347	761.705	424.816	89.039	62.859	106.204	90.552

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
		1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
—190	Langostas y mariscos... } A Francia..... } A otros países.....	6.960 6.050	14.130 1.030	6.630 2.395	6.960 6.850	16.512 1.430	6.810 8.291	10.440 9.075	21.195 1.545	9.945 3.592	10.440 10.275	24.768 2.145	10.215 12.441
—191	Sardina salada y prensada... } A Francia..... } A otros países.....	129.315 391.003	59.980 163.494	121.853 504.174	129.315 500.053	115.220 370.020	286.586 768.995	38.794 117.301	17.994 49.048	36.556 151.252	71.509 249.038	34.566 111.006	85.976 230.698
—192	Los demás pescados curados.....	319.427	80.158	37.132	339.122	121.854	160.026	287.484	72.143	33.418	305.209	109.669	144.023
—193	Arroz.....	443.009	1.656.836	1.931.763	769.253	3.190.521	3.756.133	172.204	762.734	772.713	302.713	1.376.213	1.502.453
—194	Cebada.....	10.307	1.440	1.800	41.860	3.420	2.450	1.958	274	144	7.953	650	722
—195	Centeno.....	464.004	1.035.888	181.476	833.969	1.729.293	3.800	83.521	186.440	32.666	150.115	311.273	37.310
—196	Maíz.....	19.800	20.100	2.586.345	799.834	20.529	5.109.925	83.248	4.020	517.269	159.966	4.106	1.021.985
—197	Trigo.....	416.240	5.068.503	2.497.263	9.129.803	12.252.339	7.693.014	2.027.904	1.926.031	948.860	3.469.325	4.655.889	2.923.345
—198	Los demás cereales.....	666.465	421.036	260.922	1.194.162	746.866	562.338	333.232	210.518	130.461	597.081	373.433	280.664
—199	Garbanzos.....	268.457	170.783	298.832	462.348	374.637	89.537	80.537	51.255	89.650	138.704	112.390	164.478
—200	Las demás legumbres secas.....	130.894	56.319	31.662	232.637	132.147	88.115	48.431	20.838	11.715	86.076	48.894	32.603
—201	Ajos.....	2.184.801	2.590.983	1.461.710	3.571.362	3.645.083	3.247.263	218.480	259.098	146.171	357.136	364.508	324.726
—202	Cebollas.....	213.163	375.845	958.409	400.547	654.580	1.751.685	23.447	41.343	105.424	44.059	72.004	192.684
—203	Patatas.....	220.123	33.879	103.986	276.989	86.846	171.713	28.616	4.404	13.518	36.008	11.290	22.323
—204	Las demás hortalizas.....	61.573	108.875	93.696	229.229	264.078	264.078	49.258	87.100	74.957	201.536	183.383	211.263
—205	Almendra en cáscara.....	286.028	363.486	165.427	464.920	634.926	390.352	572.056	726.972	330.854	929.840	1.269.852	780.704
—206	— en pepita.....	221.130	286.093	719.160	719.842	439.175	1.273.904	165.847	214.570	539.370	539.881	330.422	909.200
—207	Aceitunas.....	1.950	17.940	495	1.959	252.136	17.670	878	8.073	223	878	113.461	7.952
—208	— A Francia.....	479.038	1.354.484	325.517	1.366.911	2.413.407	1.300.614	215.567	609.518	146.382	615.110	1.086.033	585.176
—209	— A otros países.....	480.988	1.372.424	326.012	1.368.861	2.665.543	1.318.284	216.445	617.591	146.605	615.988	1.199.494	593.128
—210	Castañas.....	3.625	3.319	7.456	66.885	6.325	101.514	725	664	1.491	13.377	1.265	20.303
—211	Higos secos.....	8.900	35.877	89.505	12.798	166.047	210.676	2.136	8.610	21.481	3.072	39.850	50.562
—212	— A Francia.....	86.725	92.166	85.614	144.843	218.327	243.074	20.814	22.120	20.547	34.762	52.399	58.337
—213	— A otros países.....	95.625	128.043	175.119	157.641	384.374	453.750	22.950	30.730	42.028	37.884	92.249	108.899
—214	Nueces.....	22.137	1.799	1.362	22.480	4.943	6.387	7.525	612	463	7.641	1.681	2.172
—215	Pasas.....	45.460	51.668	241.984	130.035	130.640	442.471	22.730	25.884	120.992	65.017	65.320	221.235
—216	— A Francia.....	286.443	337.367	420.618	743.130	604.814	724.352	143.221	168.683	210.309	371.565	302.406	362.176
—217	— A otros países.....	331.903	389.035	662.602	873.165	735.454	1.166.823	165.951	194.517	331.301	436.582	367.726	583.411
—218	Las demás frutas secas.....	33.464	25.970	43.194	64.923	43.013	84.826	13.386	10.388	17.278	44.845	17.205	33.931
—219	Granadas.....	42.030	31.185	130.846	55.979	75.661	159.964	9.247	6.961	28.786	12.316	16.846	35.192
—220	Limones.....	7.331.694	4.218.806	10.442.642	11.886.739	7.821.454	14.840.060	1.393.022	801.573	1.984.777	2.258.481	1.486.076	2.819.611
—221	— A Francia.....	24.148.953	32.799.860	32.948.215	50.114.733	60.551.691	55.575.963	4.688.301	6.231.973	6.260.161	9.521.799	11.504.821	10.559.433
—222	— A otros países.....	31.480.647	37.018.666	43.390.857	62.001.472	68.373.145	70.416.023	5.981.323	7.033.546	8.244.263	11.780.280	12.990.897	13.379.044
—223	Uvas.....	510	133.490	45.719	902	9.709	3.066	204	20.024	6.858	361	3.884	1.288
—224	— A Francia.....	60.041	15.408	41.330	99.889	279.867	388.154	9.006	15.408	41.330	14.983	41.981	58.223
—225	— A otros países.....	41.464	11.378	4.575	86.857	46.558	83.307	41.464	206.500	861.750	1.084.020	414.220	83.307
—226	Cominos.....	3.493	6.413	4.442	5.117	11.526	14.098	387.270	6.413	4.442	5.117	11.411	1.268.820
—227	Pimiento molido y sin molar.....	202.431	134.687	240.340	374.315	275.718	360.908	161.945	107.990	192.272	299.452	220.575	288.726

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		
	1896	1897	1896	1897	1896	1897	1896	1897	
228 Aceite de oliva exportado por la región de.....	3.202.382 861.197 6.740	557.069 1.263.831 297	2.868.176 1.922.529 44.786	808.190 1.701.513 682	4.973.476 1.672.845 30.391	3.040.267 2.037.881 47.473	5.271.884 1.773.215 32.214	858.681 1.803.604 670	6.279.020 4.976.961 57.756
229 Dicho exportado á.....	4.070.299	1.821.197	4.835.491	2.510.885	6.676.712	1.930.469	7.077.313	2.662.955	11.313.737
230 Aguardiente común.....	958.744 3.111.555	1.227.368 593.829	2.339.525 2.495.966	1.649.232 861.103	1.892.947 4.844.365	1.301.010 629.459	1.948.648 5.128.665	1.748.185 914.770	5.335.095 5.978.642
231 Espiritu de vino.....	4.070.299	1.821.197	4.835.491	2.510.885	6.676.712	1.930.469	7.077.313	2.662.955	11.313.737
234 Vino común exportado á.....	676.974 14.684 25.045 28.396 53.507 4.914	223.283 13.854 23.025 38.504 53.265 3.904	426.293 11.066 22.405 34.455 40.097 3.797	576.694 30.571 42.859 83.315 90.040 8.758	1.455.534 25.735 49.350 74.326 87.985 7.859	4.465.680 277.080 460.500 770.680 1.065.300 78.060	29.110.680 514.700 987.000 1.486.520 1.759.700 157.180	11.533.880 611.420 857.180 1.666.300 1.800.800 186.140	18.516.920 552.300 935.740 1.228.580 1.786.920 175.160
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	803.520	355.835	538.116	832.786	1.700.789	7.116.700	34.015.780	16.655.720	23.195.620
236 Vino generoso á.....	2.431 4.945 969 100 938 79	1.649 5.061 504 62 1.012 4	2.509 1.878 113 19 38 125	5.507 10.350 1.455 62 1.479 84	6.232 9.796 1.394 126 1.568 87	197.880 607.320 60.480 7.440 121.440 480	301.080 225.360 13.560 2.280 4.560 15.000	660.840 1.242.000 174.600 7.440 177.480 10.080	1.308.480 722.160 30.090 3.720 14.400 35.520
238 Algarobas.....	245	285	77	505	385	19.950	26.950	35.350	13.510
239 Alpiste.....	232.750 141.073	7.853 108.040	281 62.525	7.853 118.258	248.555 177.892	785 29.171	24.855 48.031	785 31.830	269.979 2.702.600
242 Conservas alimenticias.....	70.767 607.772	89.034 637.002	122.102 916.332	247.239 1.366.732	242.988 1.359.573	133.551 955.503	364.482 2.039.359	370.859 2.050.098	2.972.588
243 Embutidos.....	678.539	726.036	1.038.434	1.613.971	1.602.561	1.089.054	2.403.841	2.420.957	66.804.504
244 Chocolate.....	41.110	91.593	62.461	187.265	110.103	320.576	385.361	655.428	423.417
245 Dulces.....	32.235 11.151	45.631 15.294	39.589 10.791	65.175 22.350	48.364 24.868	136.883 38.235	145.092 49.655	195.525 55.875	191.802 61.670
247 Pastas para sopa.....	204.759	331.463	272.369	565.366	427.108	198.878	256.264	339.219	301.920
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	42.242.064	70.080.002	51.130.427	66.804.504
253 Abanicos.....	706	1.189	797	2.303	1.048	17.885	12.300	27.845	40.575
254 Alpargatas.....	9.872	16.292	9.614	37.506	22.312	162.920	223.120	375.060	169.640
255 Cerillas fosfóricas.....	»	700	»	700	»	1.400	»	1.400	»
257 Naipes.....	15.987	9.293	8.772	16.003	24.268	46.465	121.340	80.015	90.925
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	228.620	356.760	484.320	301.140

Partida de la Tabla.

—228

—229

—234

—235

—236

—238

—239

—242

—243

—244

—245

—247

253

254

255

257

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE.....

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	444	390.470	59.627	436	357.520	55.183	380	349.791	50.321
	Extranjeros.....	319	217.413	171.613	261	217.666	177.639	279	253.452	172.332
De vela.....	Nacionales.....	82	6.151	4.531	92	6.858	7.574	77	4.535	3.990
	Extranjeros.....	93	24.530	27.468	85	18.171	19.970	64	17.031	10.684
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	111	87.096	»	131	137.047	»	97	107.677	»
	Extranjeros.....	435	398.454	»	371	367.639	»	394	386.669	»
De vela.....	Nacionales.....	265	3.283	»	156	2.127	»	29	962	»
	Extranjeros.....	33	7.399	»	27	12.770	»	23	9.527	»
TOTALES.....		1.782	1.134.796	263.239	1.559	1.119.798	260.366	1.343	1.129.644	237.327
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1896			1897			1898		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	906	780.320	121.311	908	755.508	120.456	825	736.349	130.910
	Extranjeros.....	727	445.066	337.310	581	480.032	400.169	596	525.307	358.138
De vela.....	Nacionales.....	161	11.146	8.838	191	16.201	13.717	169	9.318	7.995
	Extranjeros.....	164	43.519	49.036	163	34.922	39.009	121	31.063	27.541
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	205	206.189	»	239	268.292	»	234	249.292	»
	Extranjeros.....	838	777.593	»	767	752.541	»	815	769.436	»
De vela.....	Nacionales.....	299	5.422	»	241	3.770	»	91	2.281	»
	Extranjeros.....	69	22.173	»	59	25.408	»	45	16.469	»
TOTALES.....		3.369	2.291.428	516.495	3.149	2.336.674	573.351	2.896	2.339.515	524.984

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	493	434.914	96.479	419	441.863	118.360	447	445.546	122.942
	Extranjeros.....	770	602.325	641.532	662	579.179	725.793	677	611.277	661.312
De vela.....	Nacionales.....	115	6.800	5.080	72	5.945	4.111	70	5.445	3.327
	Extranjeros.....	69	26.822	24.967	56	24.909	20.804	33	7.669	8.613
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	86	57.865	»	69	31.167	»	30	20.805	»
	Extranjeros.....	33	31.633	»	39	54.247	»	30	67.366	»
De vela.....	Nacionales.....	24	1.886	»	15	587	»	49	1.455	»
	Extranjeros.....	29	6.783	»	37	8.612	»	29	8.499	»
TOTALES.....		1.619	1.169.028	768.658	1.360	1.146.509	869.068	1.865	1.168.092	796.194
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1896			1897			1898		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	967	874.644	195.608	878	865.577	229.584	938	965.013	262.871
	Extranjeros.....	1.526	1.619.748	1.431.255	1.309	1.160.031	1.439.786	1.338	1.305.042	1.331.246
De vela.....	Nacionales.....	189	14.817	13.218	146	10.750	6.644	145	10.207	6.805
	Extranjeros.....	114	37.950	36.720	113	48.420	43.515	68	14.887	18.900
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	114	86.536	»	106	57.626	»	51	38.791	»
	Extranjeros.....	57	59.449	»	73	101.652	»	53	98.719	»
De vela.....	Nacionales.....	44	2.968	»	39	1.991	»	75	2.473	»
	Extranjeros.....	70	20.166	»	68	17.954	»	61	22.657	»
TOTALES.....		3.075	2.716.278	1.676.801	2.732	2.264.001	1.719.529	2.729	2.457.789	1.619.822

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los ocho primeros meses de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.
Derechos de importación.....	7.801.433	8.743.587	6.996.235	68.028.469	77.047.674	62.211.483
— de exportación.....	9.970	30.038	23.174	128.431	158.245	185.315
Impuesto de carga.....	464.317	434.098	448.942	3.487.494	3.417.122	3.712.938
— de descarga.....	270.189	271.383	271.819	2.254.529	2.480.695	2.321.454
— de viajeros.....	13.283	13.593	12.219	156.688	162.711	165.107
Derechos menores.....	51.644	51.194	49.783	446.276	435.779	435.854
— de cuarentena y lazareto.....	8.924	»	1.992	89.166	82.872	69.957
Parte a la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	23.860	35.633	36.521	348.725	381.218	220.170
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	5.099	729	»	21.601	7.537	3.515
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	92.217	»	154.655	870.467	644.467	540.173
Ingresos eventuales.....	»	18	»	1.648	2.008	667
TOTALES.....	8.740.936	9.580.273	7.995.340	75.833.494	84.820.328	69.866.633
Corresponde según presupuestos.....	10.961.916	10.333.333	10.333.333	87.695.328	82.666.666	82.666.666
Diferencia de más.....	»	»	»	»	2.153.662	»
— de menos.....	2.220.980	753.060	2.337.993	11.861.834	»	12.800.035

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los ocho primeros meses de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.
Aguardiente.....	515	9.440	1.398	10.942	14.629	8.301
Azúcar.....	1.385	529	105	7.844	5.588	6.625
Bacalao.....	585.100	541.965	834.652	5.846.576	4.880.770	5.273.613
Cacao.....	157.854	170.862	74.314	1.429.694	1.387.532	1.239.102
Café.....	7.008	14.096	3.344	39.254	64.349	55.378
Harina de trigo.....	1.839	482	1.729	6.605	26.702	7.475
Petróleos.....	1.066.190	904.849	1.163.208	9.151.498	9.894.440	9.896.502
Trigo.....	946.674	1.788.928	218.568	8.315.602	15.283.050	4.253.952
Los demás cereales.....	45.216	586.422	224.554	520.524	6.037.282	3.480.464
TOTALES.....	2.811.731	4.017.573	2.521.872	25.328.539	37.594.342	24.221.412
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>8.740.936</i>	<i>9.580.273</i>	<i>7.995.340</i>	<i>75.833.494</i>	<i>84.820.328</i>	<i>69.866.633</i>
Los demás artículos.....	5.929.205	5.562.700	5.473.468	50.504.955	47.225.986	45.645.221

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los ocho primeros meses de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	55.227	5.085	79.997	1.115.747	265.939	589.754
Azúcar y glucosa íd. íd.....	1.067.213	536.464	123.231	9.080.073	6.406.148	2.507.963
Artículos coloniales.....	1.067.191	738.587	812.189	6.863.306	6.221.452	6.107.335
Transporte marítimo.....	»	28.256	14.096	»	162.141	239.101
Especial de tráfico.....	»	648.346	854.014	»	2.795.946	6.969.636
Recargo provisional del 10 por 100.....	»	»	353.322	»	»	2.358.493
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.189.631</i>	<i>1.954.738</i>	<i>2.236.849</i>	<i>17.059.126</i>	<i>15.851.626</i>	<i>18.772.282</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>8.740.936</i>	<i>9.580.273</i>	<i>7.995.340</i>	<i>75.833.494</i>	<i>84.820.328</i>	<i>69.866.634</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	10.930.567	11.535.011	10.232.189	92.892.620	100.671.954	88.638.916

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Febrero de los años 1896, 1897 y 1898.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.
I.....	4.015.992	5.809.393	5.791.132	10.390.905	12.359.672	12.988.332
II.....	2.049.032	2.607.897	1.464.585	3.741.798	4.583.596	3.431.222
III.....	4.705.293	5.043.610	4.589.076	10.112.656	9.905.190	9.945.724
IV.....	6.078.638	6.443.971	10.019.734	12.915.006	18.036.310	18.938.080
V.....	1.718.124	1.793.599	1.460.204	3.727.872	4.989.154	4.717.845
VI.....	1.916.802	1.855.306	1.908.543	3.586.144	3.015.055	3.150.358
VII.....	1.730.594	1.750.887	1.735.907	2.781.089	2.980.904	2.917.786
VIII.....	718.246	905.272	748.559	1.656.023	1.435.824	1.784.277
IX.....	3.031.724	3.371.094	1.848.296	5.986.693	6.134.462	5.059.356
X.....	4.001.257	6.029.172	6.120.992	8.588.878	10.268.411	12.034.698
XI.....	2.482.081	6.612.082	2.299.970	4.525.973	9.266.936	6.154.758
XII.....	10.182.069	10.917.685	6.657.180	19.411.395	22.170.935	14.868.223
XIII.....	477.963	403.088	353.139	966.230	918.454	768.181
Especiales.....	57.550	912.060	1.440.210	737.950	914.780	1.460.210
(Oro en pasta y moneda.....)	26.386.857	15.738.778	10.682.280	30.021.471	24.763.942	12.850.420
Plata en ídem íd.....	1.330.024	2.336.818	3.337.590	4.150.696	3.149.114	5.811.257
Las demás.....						
TOTALES.....	70.882.246	72.530.712	60.457.397	123.300.779	134.892.739	116.880.727

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.
I.....	8.660.821	9.114.582	10.230.562	16.035.957	17.360.139	19.474.471
II.....	8.798.253	11.891.284	6.165.098	13.339.475	17.643.083	15.864.027
III.....	2.019.337	1.986.947	1.532.017	3.439.025	3.612.224	2.934.088
IV.....	4.573.774	3.363.879	3.685.824	6.850.280	7.307.584	7.287.375
V.....	438.651	305.133	233.897	736.666	627.176	634.395
VI.....	1.343.873	834.738	898.735	2.183.908	2.096.360	1.496.414
VII.....	442.160	420.756	413.516	720.133	741.438	705.759
VIII.....	1.114.121	916.221	943.387	1.896.783	2.010.363	1.793.377
IX.....	3.994.808	3.529.705	4.132.666	7.336.892	6.851.635	9.262.517
X.....	4.800.488	5.243.356	4.455.162	9.074.610	9.943.394	9.155.200
XI.....	30.492	78.567	219.520	88.981	422.995	563.948
XII.....	34.871.890	25.242.064	32.834.337	70.080.002	51.130.427	66.804.504
XIII.....	189.245	223.620	151.955	356.760	484.320	301.140
Oro en pasta y moneda.....	»	93.310	177.950	»	260.760	185.150
Plata en ídem íd.....	6.050.208	10.674.720	735.500	15.820.272	26.129.070	1.409.120
TOTALES.....	77.328.116	73.923.882	66.810.126	147.959.744	146.620.968	137.874.483

Nota.—Los valores de 1897 y 1898 son provisionales y ajustados á las Tablas oficiales de 1896.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (*)

IMPORTACIÓN (**)	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1896 PESETAS	1897 PESETAS	1898 PESETAS	1896 PESETAS	1897 PESETAS	1898 PESETAS
Primeras materias.....	20.506.933	25.388.949	27.313.479	46.815.188	54.820.704	58.685.239
Artículos fabricados.....	13.784.837	19.573.240	14.364.248	26.314.775	32.222.378	29.016.635
Sustancias alimenticias.....	10.182.069	10.917.685	6.657.180	19.411.895	22.170.935	14.868.223
	44.437.839	55.879.874	48.334.907	92.541.358	109.214.017	102.570.097
Oro en pasta y moneda.....	57.550	912.060	1.440.210	737.950	914.780	1.460.210
Plata en ídem íd.....	26.386.857	15.738.578	10.682.280	30.021.471	24.763.942	12.850.420
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	70.882.246	72.530.712	60.457.397	123.300.779	134.892.739	116.880.727
Primeras materias.....	20.334.914	23.374.052	19.079.916	34.126.840	40.967.613	40.519.410
Artículos fabricados.....	16.071.104	14.539.736	13.982.423	27.932.630	28.133.098	28.953.299
Sustancias alimenticias.....	34.871.890	25.242.064	32.834.337	70.080.002	51.130.427	66.804.504
	71.277.908	63.155.852	65.896.676	132.139.472	120.231.138	136.277.213
Oro en pasta y moneda.....	»	93.310	177.950	»	260.760	185.150
Plata en ídem íd.....	6.050.208	10.674.720	735.500	15.820.272	26.129.070	1.409.120
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	77.328.116	73.923.882	66.810.126	147.959.744	146.620.968	137.874.483

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	2 Abril 1898.	23 Marzo 1898.	PASIVO	2 Abril 1898.	26 Marzo 1898.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	240.778.496'28	240.623.616'28	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	267.865.072'71	271.561.139'44	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	30.901.129'61	31.538.662'68	Ganancias y pérdidas.....	11.904.936'94	7.420.145'97
Efectos á cobrar en el extranjero.....	6.955.169'79	7.174.920'79	Realizadas.....	6.219.935'26	5.551.634'61
Descuentos.....	615.716.114'07	606.856.850'45	No realizadas.....	1.276.862'200	1.256.381'875
Préstamos.....	132.186.343'84	128.074.095'40	Billetes en circulación.....	513.012.286'84	492.406.283'79
Efectos á cobrar en el día.....	1.729.621'67	1.805.237'59	Cuentas corrientes.....	27.054.801'28	27.035.421'83
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	53.338.974'43	41.300.389'32
Otros valores de cartera.....	5.638.281'16	6.025.548	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	67.862	54.230.345'85
Deuda amortizable al 4 por 100.....	330.458.611'25	332.740.810	Reservas de contribuciones.....	6.083.391'64	5.505.990'38
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492'80	3.812.492'80	Reservas de Aduanas.....	6.643.874'34	5.505.990'38
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	164.546.500	140.708.500	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	96.382.691'03	95.495.520'65
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894.....	44.620.393'18	44.620.393'18	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.681.611'05	4.477.197'67			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	19.332.198'07	18.291.721'03			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....		7.648.254'96			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.770.375'13	1.672.431'38			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.990.182'61	1.453.531'58			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	14.801.871'97	14.801.729'67			
Diversas cuentas.....	62.516.488'57	74.170.484'50			
	2.162.570.953'76	2.150.327.607'40		2.162.570.953'76	2.150.327.607'40

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel de Eguilior.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 402.990, expedido por este establecimiento en 20 de Enero del año actual á favor de D. Simón de Ugarte y Aldama, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 1.º de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y la del 2.º y 3.º, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid 2 de Abril de 1898.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1839

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Almería á la de Adra, bajo el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Berja y Adra, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Berja y Adra hasta el día 16 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 99—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Villalba á la de Vivero, bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villalba y Vivero, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villalba y Vivero hasta el día 4 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones

contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 103—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Mora á la Estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Mora, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Mora hasta el día 4 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Mayo, á las dos de su tarde.
Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 102—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Valladolid á la Estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración general de Correos de Valladolid, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el dicho Gobierno civil hasta el día 4 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Mayo, á las dos de su tarde.
Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 101—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la Estación férrea de Fuentes de San Esteban á la oficina del ramo de Sequeros, bajo el tipo máximo de 1.246 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Fuentes de San Esteban y Sequeros, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del

sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Fuentes de San Esteban y Sequeros, hasta el día 4 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 100—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de La Espina á la de Luarda, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Espina y Luarda, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Luarda hasta el día 4 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Mayo, á las dos de su tarde.
Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 98—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Palencia á las Estaciones férreas de dicha capital, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Palencia, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 4 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil de Palencia el día 9 de Mayo, á las dos de su tarde.
Madrid 26 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 97—S

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Mojácar, Villarrubia de los Ojos, Campillo de Alto Buey, Corral de Almaguer, San Clemente, Iniesta, Guadalajara, Cuellar, Carpio de Tajo, Madridejos, La Seca, Sestao, Ondarroa, Arévalo, Barco de Avila, Toro, Villalpando, Bonillo, Benidorm, Maro, Rellen, Chiva, Balaguer, Poreuna, Orce, Gor, Quesada, Los Santos, Siruela, FERIA, Guareña, Hornachos, Oliva de Jerez, Salvatierra, Llanos (Felde), Lomo (Arico), Olvera, Paterna, Belalcázar, Cortegana, Rociana, Rute, Borja, Alfaro, Arnedo, Peralta, Tafalla, Padrón, Roquetas, Alcalá la Real, Mula, Fortuna, Abarrán, Fuentelámo, Cabezas de San Juan, Montellano, Santa Marta, Valhermoso, Valsequillo, Villamartín, Dos Torres, Benameji, Carinena, La Coruña, San Felu de Torelló, Sitges, Subirats, Tivisa, Uldecona, Villafranca del Panadés, Celin (Dalias), Llabrin, Canillas de Aceituno, Castillo de Locubín, Pegalajar, Sorbas, Campillos, Cuevas de San Marcos y Herrera del Duque. (1)

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSERSIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
38	Usaola y Arruti.....	D.ª Ana.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	28 8 9	Ninguno...	Una.....	Tafalla, Borja, Alfaro, Ondarroa, Sestao, Carinena, Arnedo y Peralta.....	Ninguna.....	Sirve en la Escuela de Carcastillo.....	»
39	Barreira y Martínez.....	Generosa.....	Superior.....	825	825	12 10 2	28 4 17	Idem.....	Tres.....	La Coruña, Padrón y otras.....	Padrón.....	Idem en la de Malpica.....	»
40	García Cabrera y González.....	Celestina.....	Idem.....	825	825	12 10 2	28 3 27	Idem.....	Una.....	Guadalajara, Carpio de Tajo y otras.....	Carpio de Tajo.....	Idem en la de Navamorcende.....	»
41	López y Vargas.....	Ana Rita.....	Idem.....	825	825	12 10 2	28 2 13	Idem.....	Ninguna.....	Guadalajara, Cabezas de San Juan y otras.....	Cabezas de San Juan.....	Idem en la de Dúrcal.....	»
42	Aponte y Ruiz.....	Fernanda.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	28 1 24	Idem.....	Una.....	Villarrubia de los Ojos, Madridejos y otra.....	Madridejos.....	Idem en la de Cózar.....	»
43	Aramburu.....	Gabina de.....	Superior.....	825	825	12 10 2	27 11 24	Idem.....	Cuatro.....	Sestao, Ondarroa, Peralta, Tafalla, Alfaro y Arnedo.....	Ninguna.....	Idem en la de Mañeru.....	»
44	Simón Jiménez.....	Francisca.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	27 9 20	» 7 11	Una.....	Guadalajara.....	Idem.....	Idem en la de Balazote.....	»
45	Milla y Torrente.....	Emilia.....	Idem.....	825	825	12 10 2	27 9 15	Ninguno.....	Ninguna.....	Bonillo, San Clemente y otras.....	San Clemente.....	Idem en la de Balletero.....	»
46	Salmerón y Aguilera.....	Maria de.....	Idem.....	825	825	12 10 2	27 9 4	Idem.....	Una.....	Santa Marta y otras.....	Santa Marta.....	Idem en la de Cumbres de San Bartolomé.....	»
47	Mañós y Jové.....	Dolores.....	Idem.....	825	825	12 10 2	27 8 28	Idem.....	Idem.....	Sitges, Villafranca del Panadés, Subirats y otras.....	Subirats.....	Idem en la de Anglesola.....	»
48	Rivas y Grau.....	Barbara Carmea.....	Superior.....	825	825	12 10 2	27 8 24	Idem.....	Idem.....	Roquetas, Uldecona, Villafranca del Panadés, Sitges, San Felu de Torelló, Subirats, Chiva, Balaguer y otras.....	Balaguer.....	Idem en la de Miravet.....	»
49	Facunda y Carro.....	María.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	27 7 29	» 6 »	Dos.....	Toro y Villalpando.....	Ninguna.....	Idem en la de El Perdigon.....	»
50	Olivé Palau.....	Josefa.....	Idem.....	825	825	12 10 2	27 7 27	» 7 2	Una.....	Sitges, Villafranca del Panadés, San Felu de Torelló, Subirats, Roquetas, Uldecona, Balaguer y Tivisa.....	Tivisa.....	Idem en la de Vimbofí.....	»
51	González y Alvarez.....	Maria Josefa.....	Idem.....	825	825	12 10 2	27 7 5	Ninguno.....	Dos.....	Sitges, Villafranca del Panadés, Subirats y San Felu de Torelló.....	Ninguna.....	Idem en la de Vallés.....	»
52	Rustarase Sáiz.....	Juliana.....	Idem.....	825	825	12 10 2	27 4 27	Idem.....	Una.....	Campillo de Altaboey y otras.....	Campillo de Altaboey.....	Idem en la de Valera de Arriba.....	»
53	Morcalla.....	Maria Francisca.....	Superior.....	825	825	12 10 2	27 4 1	Idem.....	Idem.....	San Felu de Torelló, Villafranca del Panadés, Sitges, Tivisa, Roquetas, Uldecona, Borja, Carinena, Tafalla, Peralta, Alfaro y Guadalajara.....	Ninguna.....	Idem en la de Monistrol de Calders.....	»
54	Bregón del Vals.....	Jenara.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	27 3 20	» 7 2	Idem.....	La Seca, Arévalo, Toro y Villalpando.....	Idem.....	Idem en la de Herrera del Río Pisuerga.....	»
55	Rui y Fontretet.....	Leonisa.....	Superior.....	825	825	12 10 2	27 3 6	Ninguno...	Idem.....	Balaguer, Sitges, Villafranca del Panadés, Guadalajara, Alfaro, Peralta y Tafalla.....	Idem.....	Idem en la de Alcampel.....	»
56	Martínez Crespo.....	Florentina.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	27 2 12	» 6 28	Dos.....	Arnedo, Alfaro, Carinena, Peralta y Tafalla.....	Idem.....	Idem en la de Casalarreina.....	»
57	Velázquez y Galán.....	Regina.....	Superior.....	825	825	12 10 2	27 1 25	Ninguno...	Una.....	Cuellar, Guadalajara, Toro, Arévalo, La Seca y Ondarroa.....	Idem.....	Idem en la de Cabezón.....	»
58	Sierra y Mesa.....	Josefa María.....	Idem.....	825	825	12 10 2	26 10 14	2 » 5	Idem.....	Guadalajara, Madridejos, Corral de Almaguer y otras.....	Corral de Almaguer.....	Idem en la de Parla.....	»
59	García y Resa.....	Fermina.....	Idem.....	825	825	12 10 2	26 8 21	Ninguno...	Idem.....	Peralta, Tafalla y Alfaro.....	Ninguna.....	Idem en la de Valtierra.....	»
60	Díaz y Rodríguez.....	Hermenegilda.....	Elemental.....	825	825	12 10 2	26 8 5	3 11 21	Dos.....	El Carpio de Tajo.....	Idem.....	Idem en la de San Martín de Pusa.....	»
61	Mora y Romero.....	Dolores.....	Idem.....	825	825	12 10 2	26 6 27	Ninguno...	Tres.....	Rociana y otras.....	Rociana.....	Idem en la de Beas.....	»
62	Val y Martín.....	Damiana del.....	Superior.....	825	825	12 10 2	26 4 4	Idem.....	Una.....	Arévalo, Barco de Avila, Guadalajara, Toro, Carpio de Tajo, Madridejos, Corral de Almaguer, Cuellar, Villalpando, La Seca, Villarrubia de los Ojos, Los Santos, Siruela y otras.....	Siruela.....	Idem en la de Sotillo de la Adrada.....	»

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA												SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			DEL ÚLTIMO EMPLEO								
				Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.						
34	D. Francisco Ferreira y Nogueira	Boborás	Orense	4	Marzo	1837	18	Diciembre	1858	1.	Junio	1897	Al servicio del Estado	División de ferrocarriles del Noroeste	»			
35	Antonio Pedrajas y Rueda	Priego	Córdoba	12	Septiembre	1840	31	Enero	1858	28	Julio	1897	Idem	Córdoba	»			
36	Pedro Pigrau y Blanco	Lugo	Lugo	24	Abril	1833	18	Diciembre	1858	14	Agosto	1897	Idem	Leon	»			
	Sobrestantes segundos.																	
	Oficiales cuartos de Administración.																	
»	D. Juan González de la Higuera	»	»	»	»	»	31	Enero	1858	1.	Agosto	1892	Al servicio particular	Contratista Sr. Gutiérrez	»			
»	Guillermo González	»	»	»	»	»	17	Diciembre	1858	1.	Agosto	1892	Idem	Contratista Sr. Guerra	»			
»	Francisco García Arribas	»	»	»	»	»	31	Diciembre	1858	1.	Agosto	1892	Idem	Registrador de la propiedad	»			
»	Andrés Sánchez Arango	»	»	»	»	»	29	Marzo	1856	1.	Agosto	1892	Baja temporal por enfermo	»	»			
1	Antonio García Portela	Zamora	Zamora	5	Abril	1836	18	Diciembre	1858	1.	Agosto	1892	Al servicio del Estado	Avila	»			
2	Joaquín Reimóndez Fernández	Becerreá	Lugo	12	Junio	1837	17	Diciembre	1858	1.	Agosto	1892	Idem	Lugo	»			
»	Lino Alonso y Santilles	Oravejas	Burgos	23	Septiembre	1833	18	Diciembre	1858	1.	Agosto	1892	Al servicio de Corporación	Diputación provincial de Ciudad Real	»			
3	José Rodríguez Nodar	Morania	Pontevedra	24	Septiembre	1832	18	Diciembre	1858	1.	Agosto	1892	Al servicio del Estado	Pontevedra	»			
»	Manuel Torrellas	Gerona	Gerona	20	Febrero	1835	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Baja temporal	Asuntes particulares	»			
»	Ramón de Zafra	»	»	»	»	»	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Al servicio particular	»	»			
»	José Cuevas y Vereá	Granada	Granada	18	Julio	1837	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Contratista Sr. Lapalaza	»			
»	José María Rivera y Bermúdez	Armentera	Gerona	6	Agosto	1838	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Contratista Sr. Anchutegui	»			
4	Ramón Ferrer y Compañía	»	»	»	»	»	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Contratista Sr. Fernández	»			
5	Aniceto Peris y Esparducer	Benicarló	Castellón	20	Marzo	1832	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Gerona	»			
6	Cipriano García Iglesias	Ledesma	Salamanca	26	Octubre	1839	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Palencia	»			
7	Francisco López Nova	Santiago	Coruña	4	Julio	1838	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Orense	»			
8	José A. Múgica y Aldamondo	Iriazabal	Guipuzcoa	10	Marzo	1833	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Ternel	»			
9	Juan Antonio Vallejo y Fontenla	Campo	Pontevedra	30	Octubre	1837	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Pontevedra	»			
10	Antonio Anglada y López	Granada	Granada	9	Junio	1832	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Córdoba	»			
11	Saturino Santa María Liguinano	Haro	Logroño	10	Febrero	1834	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Toledo	»			
12	Francisco Gutiérrez Zorrilla	Soba	Santander	24	Febrero	1832	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Segovia	»			
»	José Latas Valcárcel	Aspay	Lugo	7	Marzo	1838	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Al servicio particular	Contratista Sr. Guisasaola	»			
13	Nazario León de Olavarria	Durango	Vizcaya	23	Julio	1837	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Al servicio del Estado	Oviedo	»			
14	Francisco Martínez Bourio	Salabé de Campos	Oviedo	12	Septiembre	1835	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Valladolid	»			
15	Juan María del Río y Rivas	Cambre	Coruña	16	Enero	1837	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Pontevedra	»			
16	Cándido Bascones y Alcocer	Almazán	Soria	4	Septiembre	1834	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Baja temporal por enfermo	Canal de Isabel II	»			
»	Antonio Dominguez y Acebedo	»	»	»	»	»	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	»	»			
17	Serapio Miguel de Marco	Soria	Soria	15	Noviembre	1832	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Al servicio del Estado	Soria	»			
18	Manuel Sánchez Santamaria	Granada	Granada	26	Junio	1837	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Albacete	»			
19	Juan C. Frau y Muriel	Valladolid	Valladolid	27	Enero	1834	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Lugo	»			
20	Pedro Rodríguez y Valeiras	Carballino	Orense	2	Septiembre	1832	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Huelva	»			
21	Enrique Avalos y Gómez	Granada	Granada	25	Enero	1837	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Coruña	»			
22	Feipe Beis y Freire	Coruña	Coruña	1.	Mayo	1841	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Salamanca	»			
23	Ventura Esteban Martín	Salamanca	Salamanca	11	Febrero	1835	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Al servicio particular	Contratista Sr. Vitoria	»			
»	José María Apalategui	»	»	»	»	»	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	»	»			
24	José Conde y Catá	Coruña	Coruña	13	Septiembre	1832	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Al servicio del Estado	Coruña	»			
25	José Escribá y Jiménez	Dexa	Soria	3	Abril	1839	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Soria	»			
26	Enrique López Velasco	Granada	Granada	27	Mayo	1835	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Granada	»			
27	José Jiménez de la Rueda	Granada	Granada	19	Agosto	1836	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Almería	»			
28	José Fernández López	Zamora	Zamora	18	Abril	1836	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Zamora	»			
29	Enrique de Caldas y Martínez	Granada	Granada	16	Noviembre	1836	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Albacete	»			
30	Antonio Morón Fernández	Granada	Granada	11	Abril	1838	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Sevilla	»			
31	Gabriel Suarez de Figueroa y Garcia	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	22	Abril	1836	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Almería	»			
32	Tristán González Gallego	Gallegos	Cáceres	3	Junio	1836	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Segovia	»			
33	Eusebio Alonso y Descarga	Zamora	Zamora	13	Diciembre	1831	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	Cáceres	»			
34	José Morón Fernández	Granada	Granada	8	Diciembre	1835	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Al servicio particular	Huesca	»			
»	Victor González Abeleira	»	»	»	»	»	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Idem	»	»			
»	Daniel López López	Peligros	Granada	28	Mayo	1832	1.	Febrero	1860	1.	Agosto	1892	Al servicio del Estado	Contratista Sr. Briz	»			

(Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

En la propuesta para la provisión de varias Escuelas elementales dotadas con el sueldo de 1.100 pesetas, correspondiente al concurso de ascenso, publicada en las GACETAS de los días 16 y siguientes hasta el 31 inclusive del mes actual, se han cometido los errores de copia que á continuación se expresan:

DICE	DEBE DECIR
En la relación del núm. 18: Somer.....	Sonier.
En la del núm. 63: 27-7-29.....	26-7-29.
En la del núm. 66: Demetrio.—26-7-10 (años en el Magisterio).....	Demerio.—27-7-10.
En la del núm. 109: Galfangos.....	Gayangos.
En la del núm. 111: Rogelio.....	Rogero.
En la del núm. 113: Navacerrada.....	Navarredonda.
En la del núm. 125: Martín.....	Martínez.
En la del núm. 141: Molina.....	Mollina.
En la del núm. 142: Hernández.....	Hernando.
En la del núm. 143: Mora.....	Alora.
En la del núm. 148: 29-11-21 (años en el Magisterio).....	20-11-21.
En la del núm. 151: Martí.....	Maté.
En la del núm. 155: Salvane y Mora.....	Salvanés y Alora.
En la del núm. 158: Pan.....	Vau.
En la del núm. 160: San Esteban.....	San Serbán.
En la del núm. 167: Cebrenis.....	Cabrenis.
En la del núm. 169: Barcarrota=Barrios.....	Barcarrota, Olivenza, Puebla de Alcocer, Barco, Barrios.
En la del núm. 170: Idem (Escuela para que se le propone).....	Ninguna.
En la del núm. 183: Fuentela Higuera, Manises.....	Fuente la Higuera, Bocabente, Manises.
En la del núm. 199: El Barral (Avila).....	Villamanzano (Burgos).
En la del núm. 200: Villamanzano (Burgos)...	Casasola de Arión (Valladolid).
En la del núm. 205: 18-8-12 (en la última categoría).....	18-2-12.
En la del núm. 214: 18-8-28 (en la última categoría).....	17-8-28.
En la del núm. 217: Sáinz.....	Sáiz.
En la del núm. 224: Toyés.....	Torés.
En la del núm. 226: 17-4-2 (años en el Magisterio).....	17-3-2.
En la del núm. 238: 3-2-12 (servicios interinos).....	3-2-13.
En la del núm. 249: Abreg.....	Abreo.
En la del núm. 259: Abeuza.....	Abenza.
En la del núm. 281: Albaz.....	Albar.
En la del núm. 284: Eriz.....	Eiriz.
En la del núm. 294: Abellán.....	Abellas.
En la del núm. 302: Romero.....	Roncero.
En la del núm. 365: Andino.....	Andina.
En la del núm. 387: Margalles.....	Margolles.
En la del núm. 403: Eradio.....	Eraclio.
En la del núm. 413: Saturnino.....	Santurino.
En la del núm. 415: Murna.....	Mura.
En la del núm. 423: Manzanas.....	Manzanar.
En la del núm. 494: Caruñón.....	Coruñón.
En la del núm. 510: Fuente del Arco.....	Fuente del Arco.
En la del núm. 542: Lausín.....	Lusín.

DICE

DEBE DECIR

En la del núm. 573: Torreblancopecho.....	Torreblascopedro.
En la del núm. 576: 5-3-29 (en la última categoría).....	6-3-29.
En la del núm. 587: Illora Marcos.....	Illera Marcos.
En la del núm. 632: Ramón.....	Ramos.
En la del núm. 660: Ultras.....	Ultraí.
En la del núm. 729: 3-3-3 (en la última categoría).....	2-3-3.
En la del núm. 730: Chichana.....	Chiclana.

Cuyas rectificaciones ha dispuesto este Centro directivo sean publicadas en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

En el anuncio de convocatoria de este Tribunal, publicado en la GACETA del día 31 de Marzo último, pág. 1105, columna 3.ª, aparece equivocado el día en que darán principio los ejercicios: dice *viernes 18 de Abril próximo*, debe decir: *lunes 18 de Abril próximo*, que es el señalado al efecto.—El Auxiliar del Tribunal, Francisco Balaguer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Candamo, 32, bajo.
Badajoz.—Dolores Verdú, Desengaño, 6, segundo.
Cangas de Onís.—Tevar Sarro, Concepción Jerónima, 42.
Nueva York.—Aspicaz, sin señas.
Levignac Seiches.—Alfred Rodrigo, idem.
Palma.—Francisco Montis, Carmen, 4.
Valencia.—Miguel Monzo, Mesón de Paredes, 9, segundo izquierda.
Abarán.—Domingo Gómez, Salud, 6, segundo.
Las Palmas.—Castro, sin señas.
Rotterdam.—Ruiz Poissiovez, idem.
Ferrol.—Román Granada, Pez, 11.
Sevilla.—Ulpiano, Isabel la Católica.
Valderroblas.—Alberto Monteagudo, Juanelo, 27.
Villapardo.—Cristóbal García, Esparteros, 13.
Idem.—Idem, id., 9.
Garrucha.—Solano, Serrano, 38, segundo.
Málaga.—Dolores Gil, id. 9.
Almería.—Adela Losada, Santa Teresa.
Idem.—Juana Pérez, Gasca, 32.
Santander. E.—Victoriano Cuesta, Argumosa, 22, segundo.
Cádiz.—Rafael Heredia, Ferraz, 27.
Sevilla.—Elena Gordón, Guadalete, 1.

Madrid 2 de Abril de 1898.—El Jefe del cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 4 del corriente, á las tres de la tarde, y ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para atender á los gastos que ocasiona la emisión de «Obligaciones municipales por Resultas.»

Otro disponiendo la celebración de subasta para construir un trozo de alcantarilla en dirección del arroyo desaguardo de Atocha.

Otro aprobatorio de un presupuesto adicional de resultas al ordinario del Ensanche, de 1896-97.

Otro aprobatorio del presupuesto ordinario del Ensanche para el próximo año económico.

Otro aprobatorio del presupuesto ordinario del Interior para el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Abril de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FRECHILLA

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Oromie Arenillas Infante, en nombre de D. Quiterio Guerra Guerra y Doña María Juana del Valle García, vecino de la villa

de Villarramiel, provincia de Palencia, se ha promovido juicio sumarial, á fin de que éste declare con derecho á suceder en los bienes de D. Miguel Guerra García, natural y vecino que fué de la misma, en la que falleció el día 17 de Septiembre de 1879, como comprendidos en la institución de herederos que hizo en el testamento que en 3 de Enero del año anterior otorgó ante el Notario que fué de aquella villa, D. Sinforiano Andrés Antolín, en el que después de ordenar lo piadoso y de hacer varios legados, declara que carece de herederos forzosos, y por lo mismo del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, institúa por heredera usufructuaria á su mujer Agustina Ibáñez López, y al fallecimiento de ésta institúa por sus únicos y universales herederos en propiedad y todo dominio y de la porción de bienes que quedan de su caudal, á sus primos carnales, ya estén difuntos ó vivos, y por los finados á sus representaciones; y en su virtud se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual derecho á suceder en los bienes del expresado D. Miguel Guerra, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, en dicho expediente de juicio criminal, del que aparece, según el árbol genealógico y documentos presentados, que el D. Quiterio Guerra es primo carnal del D. Miguel Guerra García y la Doña María Juana del Valle, hija y representante de la finada Ana García López, prima carnal ésta también del referido testador.

Dado en Frechilla á 24 de Marzo de 1898.—Juan Sanz.—Por su mandado, Deogracias Curieses. X—1840

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel Linares Astray, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ordinarios de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Ramón Calabria en nombre y representación de D. Pedro Cid de la Cruz y Olias, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa núm. 3 moderno de la calle de Siete de Julio, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda á las personas interesadas como acreedores en las deudas resultantes en la testamentaria de D. Agustín Seco, ascendentes á quinientos cuarenta mil ochocientos ocho reales, como asimismo á los sucesores ó causa habientes de ellos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, emplazándose por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos, para que en el término de nueve días, contando desde la inserción, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo percibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se publique, se expide el presente en Madrid á 31 de Marzo de 1898.—Manuel Linares.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. X—1837

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en el día de ayer, en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguido á instancia de D. Agustín Faro y Nicolau, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, contra Doña Adela Rodríguez Sierra, Doña Mercedes Rosado y Rodríguez, en representación de su hija menor Doña Julia Rodríguez Sierra y Rosado, representada también por el Procurador D. Francisco Miranda; D. Manuel Rodríguez Sierra y Rodríguez, Doña María Paz Barajas, en representación de sus hijos menores Doña María, Doña Felisa y D. Fermín Rodríguez Sierra y Paz; D. Juan y D. Jaime Rodríguez Sierra y Paz, éstos en rebeldía, y todos como herederos de Doña Bernarda Rodríguez y Martín, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se saca á la venta en pública subasta la casa señalada con los números 9 antiguo y 59 moderno de la calle de San Vicente Baja de esta Corte, por el tipo de 53.910 pesetas, cuyo remate se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 4 del próximo mes de Mayo, á las dos de su tarde, con las prevenciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor expresado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Abril de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo Ruiz García Hita.—El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén. X—1835

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial de la Nación, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de los efectos y metálico que al final se expresarán, robados la noche del 3 del actual de la Administración de Consumos de la villa de Jamilena, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como á la captura de los autores del hecho referido, los que pondrán, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 5 de Marzo de 1898.—Rafael de la Haba.—Por su mandado.—Licenciado Pedro Ocaña.

Metálico y efectos robados.

Una escopeta de dos cañones sin baqueta y en la caja una pieza, sistema pistón.

Otra escopeta de un cañón con baqueta de hierro, de mismo sistema.

Un costal de lona con listas encarnadas, que contenía como una cuartilla de garbanzos.

Dos jamones.

Cuarenta y dos pesetas 30 céntimos, de ellas como 28 en monedas de plata y las demás en calderilla. J—1528

MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Díez de Tejada Vargas Machuca, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta se instruye sumario por el delito de hurto de una yegua, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de las caballerías que luego se expresarán, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Una yegua torda jabada, de cinco años, con un reparo en el ojo derecho, herrada en la nalga derecha con A. V. B. enlazadas.

Dada en Morón á 11 de Marzo de 1898.—José Díez de Tejada.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—1574

NULES

D. José Viñarta Cascarrosa, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Nules.

Doy fe y testimonio que en el sumario que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se instruye sobre estafa á Juan Bautista Granell Sabater, se ha expedido la siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción del partido de Nules.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez, vecino que fué de Valencia, habitante calle de Escolano, número 9, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria y recibir la notificación del auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en el sumario que se instruye sobre estafa á Juan Bautista Granell Sabater; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Martínez, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Nules á 11 de Marzo de 1898.—Antonio Gómez Tortosa.—Ante mí, José Viñarta.»

Según así resulta y es de ver de dicho sumario, á que me remito.

Y para que conste libro el presente, que firmo en Nules á 11 de Marzo de 1898.—Ante mí, José Viñarta. J—1575

OLVERA

D. Demetrio de Motós y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 24 de Febrero último hurtaron de la estación de la línea férrea de Setenil ocho corambres sin señal alguna, llenos de aceite, con unas 45 arrobas en general, pertenecientes á D. José Bocanegra, de este vecindario, y en la sumaria que sobre ese delito instruyo he acordado la inserción del presente, por el que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á los individuos de la policía judicial de la Nación á que procedan á la busca de dichas pieles, y caso de ser habidas las remitan, con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, practicando además diligencias en averiguación de los autos de esa sustracción.

Dado en Olvera á 8 de Febrero de 1898.—Demetrio de Motós.—El Escribano, Eduardo Camacho, J—1576

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Luis Cabeza y de la Plaza, vecino que fué de esta ciudad, y cabo de la ronda de consumos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA, se presente en el Juzgado á declarar como testigo en causa contra Juan Suárez por atentado.

Puerto de Santa María 9 de Marzo de 1898.—El actuario, José de Castro. J—1577

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por robo, se cita á Andrés Alvarez, vecino de esta ciudad, que se encontraba enfermo en un hospital de Cádiz, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado á prestar declaración en dicha causa como perjudicado.

Puerto de Santa María 11 de Marzo de 1898.—El actuario, José de Castro. J—1578

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Leopoldo García Pando de Alarcón, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de ella y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Durán, cuya vecindad y circunstancias se ignoran, y únicamente resulta que vive en compañía de un tal José Antonio Satorres Sánchez, natural de Lorca y vecino de Madrid, viudo, de cincuenta y dos años de edad, sin oficio por el estado completamente impedido en que se encuentra, en términos tales que tiene necesidad de ir en un carro pequeño, tirado por un burro, también pequeño, pidiendo limosna, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Encarnación Durán, y la remitan á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con las seguridades convenientes.

Dado en Quintanar de la Orden á 10 de Marzo de 1898.—Leopoldo García Pando de Alarcón.—Por mandato de S. S., Juan L. Guerrero. J—1579

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de quince días, á contar desde el en que aparece inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Ricardo Montiel Raposo, vecino que ha sido de Villamanrique, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se ins-

truye contra Fernando López Carpio y Ricardo Martín Jiménez por hurto de aceitunas; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 12 de Marzo de 1898.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez. J—1580

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez Blanco, alias Calandro, vecino de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se le sigue por atentado á agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 9 de Marzo de 1898.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—1532

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Manuel María Gurruchaga y su esposa Doña Josefa Ramona Olano contra las representaciones legítimas de D. Felipe Estenaga y Arburu y otros, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 8 de Marzo de 1898, el Sr. D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de comiso de terrenos dados á censo enfiteutico, promovidos por D. Manuel María Gurruchaga é Iztueta y su mujer Doña Josefa Ramona Olano é Iguaran, propietarios, vecinos de esta ciudad, dirigidos por el Letrado D. Ricardo Bermingham y representados por el Procurador D. Guillermo Miner, contra las representaciones legítimas de D. Felipe Estenaga y Arburu, D. José María Rezola y Gaztañaga, D. José Bernardo Rezola y Aurela, D. Manuel Belaunzaran y Zavala, D. Joaquín Carrera y Lasa, y los Sres. Lizariturry y Compañía, todos, con excepción de la última Sociedad, de ignorado paradero, hallándose declarados rebeldes;

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Felipe Estenaga y Arburu, D. José María Rezola y Gaztañaga, D. José Bernardo Rezola y Aurela y á la Sociedad mercantil Lizariturry y Compañía, á que reconozcan que los terrenos que á ellos y á D. José Martín Olano y D. Manuel María Gurruchaga, padre y marido de la demandante, les fueron dados á censo enfiteutico por D. José Martín Olano, han caído en comiso, haciendo extensiva la condena á D. Manuel Belaunzaran y Zavala y á D. Joaquín Carrera y Lasa, por cualesquiera derechos que puedan alegar como cesionarios de los censatarios; y en su consecuencia, debo declarar y declaro que los dos terrenos, consistentes en noventa y cuatro áreas superficiales, de calidad no muy superior, de manzanal y de sembrado: confinante por Oriente con terrenos de D. Antonio María Lasquibar; por Mediodía con los del caserío San Vicente; por Poniente con camino real de esta ciudad á Lasperte, y por Norte con otros terrenos de D. José Martín Olano; y en ciento treinta y dos áreas de terreno robleal argomal: confinante por Oriente con dicho camino real; por Mediodía con el argomal de D. Ramón Lardizábal; por Poniente con los pertenecidos de la casa llamada Agorraene, y por Norte con camino público que se dirige desde la carretera á la casa Agorraene, dados á censo enfiteutico á los demandados y al padre y al marido de la demandante, cayeron en comiso por falta de pago del canon, correspondiendo el dominio directo y el útil á Doña Josefa Ramona Olano é Iguaran, ordenando se haga constar así en el Registro de la propiedad de este partido, por medio de notas marginales que se pongan á las anotaciones que motivó la escritura de 26 de Julio de 1863, convertidas á inscripciones y obrantes en el tomo 2.º del archivo, segundo del Ayuntamiento de esta ciudad, folio 11, finca núm. 5, y en el tomo 1.º del Registro de las hipotecas por orden de fechas, folio 31 vuelto, letras F. F., con fecha 19 de Agosto del citado año, ó en la forma que proceda, y mandando además se cancele totalmente esta hipoteca, constituida en la misma escritura de 26 de Julio de 1863 á favor de D. José Martín Olano, padre de la demandante.

Así por esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas, la cual se notificará á los demandados rebeldes en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en su caso también los edictos en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez Martí.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado del día de hoy.—Doy fe.

San Sebastián 8 de Marzo de 1898.—Licenciado Pedro Buenechea.»

Y con el fin de que surta los efectos de notificación de la preinserta sentencia á los demandados, ó sea á las representaciones legítimas de D. José Felipe Estenaga y Arburu, de D. José María Rezola y Gaztañaga, de D. José Bernardo Rezola y Aurela, de D. Manuel Belaunzaran y Zavala y de Don Joaquín Carrera y Lasa, y á los Sres. Lizariturry y Compañía, expido el presente edicto, que firmo en San Sebastián á 9 de Marzo de 1898.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. X—1828

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Armando Pérez Valido, dependiente que fué de D. Ignacio Soriano, dueño del Bazar X. sito en la calle de la Blanca, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, se constituya en prisión y preste la correspondiente inquisitiva; apercibido si no lo hace que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á la policía judicial y Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las se-

guridades convenientes, del referido sujeto, procesado en el sumario que se instruye por estafa contra el mismo.

Santander 1.º de Febrero de 1898.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—P. Gonzalo Pelayo. J—1533

NOTICIAS OFICIALES

Banco Ibérico.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	8.000.000
Accionistas.....	1.000.000
Intereses por devengar.....	19.934'27
Inmuebles.....	798.065'35
Efectos á cobrar.....	172.444'39
Varios deudores.....	450.278'99
Fondos públicos.....	55.594'05
Corresponsales.....	6.480'33
Explotaciones.....	305.384'17
Cuentas corrientes.....	35.073'41
Caja.....	161.308'96
Pólizas en cartera.....	105.444
	11.110.007'92

PASIVO

Capital.....	10.000.000
Fianzas.....	868'21
Créditos ulteriores.....	19.934'27
Obligaciones eventuales.....	295.012'71
Depósitos en custodia.....	3.000
Partidas á disposición.....	48.638'55
Pérdidas y ganancias.....	3.810'63
Imposiciones.....	554.599
Intereses de imposiciones.....	78.700'55
Garantías supletorias.....	105.444
	11.110.007'92

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—El Director gerente, Víctor Ruesga. X—1834

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

El 1.º de Abril del corriente año, en su domicilio social, sito en Madrid, estación de las Delicias, se ha celebrado el sexto sorteo para la amortización de tres series de á 10 obligaciones de dicha Compañía, resultando amortizadas las 30 obligaciones siguientes: números 781 á 790; 3.671 á 3.680, y 11.451 á 11.460, que serán reembolsadas por la Caja de la Compañía, á razón de 500 pesetas cada una, á partir del 1.º de Octubre del corriente año, dejando de devengar intereses desde esta fecha.

Madrid 2 de Abril de 1898.—El Presidente del Consejo de administración, A. Vlasto. X—1838

Compañía minera de Levante.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 16 de Abril, á las dos de la tarde, en el paseo de la Castellana, número 3, segundo.

Con arreglo al art. 37 de los estatutos, se previene que cada acción depositada dará derecho á un voto, y que el depósito de acciones para tener derecho de asistencia á esta junta habrá de hacerse dos días antes por lo menos de la fecha en que ha de celebrarse.

Madrid 2 de Abril de 1898.—El Presidente, Conde de Mejorada. X—1833

Compañía del tranvía de Madrid á Tetuán Chamartín y Fuencarral.

Convocatoria.

El Consejo de administración de esta Compañía, usando de la facultad que le conceden los artículos 24 y 25, tít. 4.º de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 18 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Costanilla de los Angeles, 16, con el objeto de tratar de la cesión del tranvía, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 4.º del art. 31 de dichos estatutos.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía, á quienes se les suplica la puntual asistencia para poder tomar acuerdo definitivo.

Madrid 2 de Abril de 1898.—Por el Secretario, el Director delegado, F. Asensio. X—1836

Sociedad anónima «Tubos Forjados».

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del art. 29 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el viernes día 22 de Abril, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en Elorrieta (Deusto).

A este fin se recuerda á los señores accionistas el contenido del art. 28 de los estatutos, relativo al derecho de asistencia á las juntas generales.

Bilbao 1.º de Abril de 1898.—El Gerente, Arturo Sola. X—1831

El Consejo de administración de la misma, usando de la facultad que le confiere el art. 31 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de accionistas para el viernes día 22 de Abril, en las oficinas de la Sociedad, sitas en Elorrieta (Deusto). Dicha junta deberá celebrarse á continuación é inmediatamente de la ordinaria convocada para la misma fecha.

En ella se tratará de la reforma de los actuales estatutos y aprobación de otros nuevos.

Se recuerda á los señores accionistas lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, respecto al derecho de asistencia de aquéllos.

Bilbao 1.º de Abril de 1898.—El Gerente, Arturo Sola. X—1832

Sociedad anónima Alambres de Cadagua.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, tomado en sesión del día de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 25 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica, sitas en Alonsótegui, á cuyo fin recuerda á dichos señores accionistas lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos.

Bilbao 31 de Marzo de 1898.—El Presidente del Consejo de administración, Tomás de Zubiria. X—1830

Compañía del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda.

Su situación en 31 de Diciembre de 1897.

Table with financial data for the coal railway company, including sections for 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various assets and liabilities listed in pesetas.

Bilbao 31 de Diciembre de 1897.—El Subdirector en funciones de Contador, Pedro Alzaga.—El Presidente del Consejo de administración, Epifanio de la Gándara.—V.º B.º.—El Director Gerente, F. Henrich. X—1827

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1898.

Meteorological observation table for Madrid, April 2, 1898, showing temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure at different times of day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Abril de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations in the Iberian Peninsula, France, and Italy, detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and cloud cover.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1898, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for Madrid, comparing prices of various public funds and bonds on April 2, 1898, with the previous day's prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date of the rate and the corresponding beneficiary or location.

Bolsas extranjeras.

Paris 1.º de Abril de 1898.

Table of foreign market quotations for Paris, April 1, 1898, including rates for various types of bonds and currencies.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO EN LA «GACETA» y Diario oficial de Avisos de 12 de Marzo próximo pasado el extravío de la certificación núm. 926 del libro L, importante ocho hectolitros (cuartillo de real fontanero), expedida á nombre de D. Luis Figueroa y Silvela, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentara, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, sitas en la calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal. Madrid 1.º de Abril de 1898.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1829

SANTOS DEL DIA

San Benito de Palermo y San Ricardo, Obispo.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Las pesquisas de mi suegro.—El padre Juanico. A las cinco.—El padre Juanico.—Las pesquisas de mi suegro. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El tercer partido.—La Vicaría. A las cuatro y media.—Turno 3.º.—La corte de Napoleón. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 182 de abono y última de la temporada.—La Dolores. A las cuatro y media.—Los hijos del batallón. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y cuarto.—El señor Joaquín.—El seminarista.—La buena sombra.—El señor Joaquín. A las cuatro y cuarto.—La guardia amarilla.—El angel caído.—El día de «La Africana».—Para casa de los padres. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º impar.—La victoria del general.—Mimo.—Segundo acto de la misma.—También la gente del pueblo... y La cuerda floja (en una sección). A las cuatro y media.—Los... de Ubeda.—Los guantes del cocero.—Segundo acto de la misma.—Concierto dispersador. La jaula del loro. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—Las mujeres.—El santo de la Isidra. A las cuatro y media.—Las mujeres.—Las citas.—El gorro frigio.—La revoltosa.